

Estudio

sobre **niñas, niños**
y adolescentes

Huérfanos y huérfanas

por feminicidio

en el departamento
de **Chuquisaca**



Estudio sobre niñas, niños
y adolescentes huérfanos y huérfanas por
feminicidio en el departamento de
Chuquisaca

Diciembre de 2019
Sucre, Bolivia

**Estudio sobre niñas, niños y adolescentes huérfanos
y huérfanas por feminicidio en el departamento de
Chuquisaca**

Autores:

Centro Juana Azurduy (CJA)
Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

Consultora de la investigación:

María Paula Unigarro Alba

Ilustraciones: Lucía Mayorga Garrido Cortés

Diagramación: Carolina Morón Ríos

Depósito Legal: 4-1-1558-20

Imprenta: Editorial “Tupac Katari”

Con el apoyo de la Embajada de Suecia en Bolivia

Dirección: Centro Juana Azurduy

www.centrojuanaazurduy.org

Calle Loa N° 41, zona Surapata

Casilla 799

Teléfono (591) 4 64 40904

proyectos@centrojuanaazurduy.org

 Centro Juana Azurduy, Bolivia

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Prohibida su venta.

Sucre - Bolivia 2020

*“Esas personas que la han matado, no sólo le han hecho daño a mi mamá,
a mí me han hecho daño.
¿Qué he hecho yo? ¿Con quién he tenido problema?
¡No sé qué voy a hacer!”*

(Testimonio de una niña huérfana)

Contenido

Presentación	II
Introducción	12
1. Femicidio: marco conceptual y normatividad	16
1.1 Femicidio: la violencia contra la mujer como un asunto público	19
1.2 Normativa internacional: derechos de las mujeres y deberes de los Estados para garantizar la eliminación de la violencia contra la mujer	22
1.3 El asesinato de mujeres y niñas basado en género a escala global	28
2. Los hijos e hijas de las mujeres que mueren a causa de femicidio	32
2.1 Normativa internacional para la atención de los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio	35
2.2 Legislación adoptada a nivel nacional para la atención de niños, niñas y adolescentes huérfanos por femicidio	39
2.3 Estado del arte: ¿qué dice la literatura sobre hijos e hijas de madres fallecidas por femicidio?	41
3. La tragedia de los/as huérfanos/as por femicidio en Chuquisaca	46
4. Violencia contra la mujer, femicidio y atención a víctimas en Bolivia	52
4.1 Mamita Adela: la historia de un femicidio	54
4.2 La violencia contra la mujer en Bolivia y Chuquisaca en cifras	56
4.3 Iniciativas del Estado Plurinacional de Bolivia para combatir la violencia contra la mujer	58
4.4 Iniciativas del Estado Plurinacional de Bolivia para la atención de niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de femicidio	63

5. ¿Qué sucede con los niños, niñas y adolescentes que resultaron huérfanos por feminicidios ocurridos en Chuquisaca entre los años 2013 y 2018?	68
5.1 Recolección y análisis de datos	71
5.2 Análisis de hallazgos: del trauma a la reconstrucción de la vida	73
5.2.1 Feminicidios en Chuquisaca entre los años 2013 y 2018	73
5.2.2 Niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidios ocurridos en Chuquisaca entre los años 2013 y 2018	75
5.2.3 Respuesta institucional: ruta de atención para niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio	76
5.2.4 Huérfanos/as por feminicidio: separados y privados de lo que amaban	80
5.2.5 El entierro de la madre y la acogida al/a huérfano/a: esfuerzos y desgracias ante una institucionalidad insensible	84
5.2.6 Atención psicológica de urgencia: ni inmediata ni intensiva	87
5.2.7 Reintegración familiar: del calor del hogar al limbo de la orfandad	89
5.2.8 En búsqueda de un hogar: el acogimiento de los/as huérfanos/as en centros públicos y privados	106
5.2.9 Entre el dolor y el amor: relación del feminicida con sus hijos	108
6. Conclusiones	110
7. Recomendaciones	117
Referencias bibliográficas	126



Presentación

Bolivia es el país con la tasa más alta de feminicidios en América del Sur. Según datos de la Fiscalía General del Estado, en 2019 se registraron 117 casos de feminicidios, con tasa de feminicidio de 2.05 por cada 100 mil mujeres. En 2020, se reportaron 102 casos hasta el 8 de noviembre.

Aunque hay avances de carácter normativo e institucional, orientados a prevenir, investigar y sancionar este delito, existen víctimas de estos crímenes que aún no han recibido la atención que merecen: los niños, niñas y adolescentes que quedan huérfanos/as a causa de la muerte violenta de su madre. **El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Centro Juana Azurduy (CJA)** reconocen la necesidad de acompañar y proteger a estos menores que normalmente son olvidados, en medio de la confusión y el dolor de un feminicidio.

El presente documento es el resultado de una investigación cuyo objetivo último es visibilizar las dificultades a las que se enfrentan los y las huérfanos/as por feminicidio y sus familias ampliadas en el departamento de **Chuquisaca**.

Se espera que los hallazgos y testimonios expuestos lleguen a las audiencias que están en capacidad de atender sus necesidades. Autoridades locales y nacionales, instituciones estatales, funcionariado público, organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, todos están llamados a implementar medidas que permitan rescatar a estos menores de un sufrimiento permanente.

Si bien el asesinato de sus madres no es reversible, sí lo es la condición de estas víctimas. Es nuestro deber como sociedad brindar apoyo a este grupo de población debido al trauma vivido, para evitar que la falta de acompañamiento adecuado los coloque en una situación de vulnerabilidad extrema.

Las propuestas que se plantean en este documento apuntan, precisamente, a establecer mecanismos de apoyo que les permitan reconstruir sus vidas. El cuidado, la empatía y la protección de sus derechos son elementos fundamentales para garantizar su bienestar y desarrollo a plano potencial, a pesar de la tragedia.

Deseamos que esta publicación, a través de “*dar voz a estos niños, niñas y adolescentes,*” active la conciencia de la sociedad y movilice a las acciones urgentes en beneficio de estas poblaciones desfavorecidas.

Introducción





Introducción

El feminicidio es el acto cumbre de la violencia contra la mujer. En las últimas décadas, se ha incluido esta problemática en la agenda pública, de ahí que existan múltiples normativas y leyes para abordarla. Sin embargo, en la discusión de este crimen, se ha ignorado que hay otras víctimas que deben rehacer sus vidas tras dicho delito: los hijos e hijas que quedan en orfandad tras el feminicidio. La mayoría de este tipo de delitos son cometidos en el ámbito de la pareja, lo que quiere decir que el autor es usualmente el padre o la figura paterna de los hijos e hijas de la mujer. Así las cosas, no es extraño que después de un feminicidio queden atrás niños, niñas y adolescentes que perdieron a su madre y que fueron separados de su padre (o figura paterna), quien suele ser condenado.

Se trata de una situación trágica para estos menores, puesto que deben enfrentar el duelo de su madre y su padre, al tiempo que ven destruido su entorno de cuidado. Todavía más, los ahora huérfanos/as normalmente resultan involucrados en una serie de disputas entre las familias maternas y paternas, las cuales están en su propio proceso de asimilar las consecuencias del feminicidio. Los/as menores difícilmente encuentran la atención y el acompañamiento que requieren para afrontar el evento traumático pasado y rehacer sus vidas a futuro.

Lastimosamente, a la fecha, no se ha hecho visible ni se ha debatido a profundidad el drama que enfrentan los y las huérfanos/os por feminicidio. Más allá del supuesto de que son casos en los que hay un trauma de alta complejidad, no se sabe qué pasa con ellos, quién los cuida, cuáles son sus necesidades, cómo se deberían atender, etc. Este vacío se traduce en el desconocimiento del grado de vulnerabilidad en el que caen los niños, niñas y adolescentes cuyas vidas han sido drásticamente alteradas por el asesinato misógino de su madre.

Ante tal panorama, esta investigación, planteada por el **Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)** y el **Centro Juana Azurduy (CJA)**, expone la necesidad de visibilizar los impactos del feminicidio en los huérfanos/as que quedan tras el hecho violento. Con el ánimo de prevenir que su destino se traduzca en fatalidad, se proponen respuestas de política pública que permitan atender las consecuencias de este crimen. En este sentido, el presente documento es un aporte al incipiente debate sobre el tratamiento que deben recibir estos menores para garantizar su bienestar.

El estudio realizado se concentra en Chuquisaca, Bolivia. Se consideró pertinente y relevante investigar la situación de niños, niñas y adolescentes que han resultado en orfandad a causa de feminicidio en esta región dados sus altos índices de feminicidio. Bolivia es el país con la tasa más alta de feminicidios de América del Sur y, en Chuquisaca, la tasa está por encima del promedio nacional. En este contexto, la presente investigación tuvo como objetivo principal conocer y analizar las condiciones socioeconómicas, psicológicas y familiares en las que viven los y las huérfanos/as por feminicidio del departamento. Con base en esta información, se elaboraron recomendaciones de política pública para la atención de esta población.



A continuación, se exponen los hallazgos obtenidos. En la **primera parte**, se hace una presentación del abordaje conceptual del término feminicidio, así como de la normativa vigente para eliminar la violencia contra la mujer. En la **segunda parte**, se identifican las escasas normas y leyes existentes encaminadas a la atención de los y las huérfanos/as por feminicidio; igualmente, se hace una exposición del estado del arte de la literatura enfocada en este problema. En la **tercera parte**, se presenta el panorama de la violencia contra la mujer en Bolivia y se describen las medidas que ha tomado el Estado Plurinacional para erradicarla y para atender a los y las huérfanos/as por feminicidio. En la **cuarta parte**, se plantea el panorama general de niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad por feminicidio en Chuquisaca, y se hace el respectivo análisis de las situaciones encontradas. En la **quinta parte**, se señalan las conclusiones correspondientes. Para finalizar, se sugieren recomendaciones de política pública encaminadas a la atención integral de los y las huérfanos/as por feminicidio.

Se espera entonces que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones esbozados en esta investigación contribuyan al bienestar de niños, niñas y adolescentes que han vivido la tragedia de perder a sus padres por el feminicidio y que, por consiguiente, han visto destruido su entorno de cuidado y cariño.

I. Feminicidio: marco conceptual y normativa





1.1 Femicidio: la violencia contra la mujer como un asunto público

El término *femicide* fue expresado públicamente por primera vez por Diane Russell en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas (Bélgica) en 1976. En dicha ocasión, la autora presentó una lista de asesinatos de mujeres reportados en prensa de San Francisco (Estados Unidos). Russell aseveró que los hombres suelen responder a este tipo de noticias que no todos ellos pueden ser culpados por crímenes particulares cometidos por maníacos; sin embargo, para la autora, negar el contenido político que conllevan estos homicidios ayuda a perpetuarlos, al tiempo que mantiene a las mujeres en una condición de debilidad, vulnerabilidad y miedo. En este sentido, recalcó que los denominados maníacos que cometen estas atrocidades actúan bajo una lógica de odio a las mujeres que permea toda una cultura. Así pues, aunque en su presentación en el Tribunal Internacional no definió explícitamente el término *femicide*, el mensaje implícito que se envió es que éste se refiere al asesinato misógino de mujeres y niñas (Russell, 2012, párr. 8 – 15).

Según Russell, la primera vez que escuchó el término en cuestión fue en 1974, cuando una colega le comentó que en Estados Unidos una mujer estaba pensando en escribir un libro titulado “*Femicide*”. Inmediatamente se interesó por esta nueva palabra, pues veía en ella un sustituto para la palabra homicidio, que es de género neutral. Tiempo después descubrió que Carol Orlock era quien tenía planeado escribir un libro sobre *femicide*; sin embargo, nunca lo hizo y no recordaba de qué manera había definido la palabra. Orlock expresó alegría al enterarse de que Russell había revivido el término, pues esperaba que esto ayudara a visibilizar el carácter misógino de la mayoría de los asesinatos de mujeres y niñas, así como a movilizar a las mujeres para combatir este tipo de crímenes (2011, párr.1 – 4).

Con esta intención, la decisión de Russell de usar el término *femicide* yace en que no encontraba la precisión que buscaba en figuras alternativas como “asesinatos basados en género”, por ejemplo, ya que no da cuenta específicamente del género de la víctima. Optó entonces por promover el uso de *femicide*, cuyo prefijo “*fem*” denota femenino y el sufijo “*icide*” denota asesinato. Tras hacer unos pequeños cambios, su definición final para este término es el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres – incluyendo a bebés y niñas – (Russell, 2011, párr. 8 - 12).

La palabra *femicide* fue traducida al español por primera vez por Marcela Lagarde, quien acuñó el término feminicidio. Lagarde es doctora en Antropología y es una reconocida feminista. Fue diputada en el Congreso Federal Mexicano entre 2003 y 2006, en cuyo rol sus mayores logros fueron el impulso a la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la promoción de la tipificación del delito de feminicidio a raíz de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez (México), los cuales ella investigó.

El caso de Ciudad Juárez ha sido de relevancia a nivel internacional por el alto número de mujeres víctimas de homicidio doloso. De acuerdo con cifras oficiales, entre 1993 y 2018 se presentaron en esta región 1.779 feminicidios. La situación comenzó a estudiarse entre 1993 y 1998, cuando se empezaron a descubrir cuerpos femeninos mutilados y abusados sexualmente (Martínez, 2018). Lagarde investigó el tema desde 1998 hasta 2004 y encontró que “no era un problema de unos raros que mataban en Juárez, sino un problema de convivencia de género en México” (Lagarde, citada por Carbajal 2007, párr. 1). Según la autora, “en las regiones donde hay crímenes contra mujeres hay otras formas de violencia contra las mujeres que están presentes en la vida social, de forma constante, tolerada socialmente y por las autoridades, que crean un clima de impunidad” (Lagarde, citada por Carbajal 2007, párr. 1).

En medio de este contexto, en un seminario sobre feminicidio que tuvo lugar en Ciudad Juárez en 2004 y en el que participó Russell, Lagarde solicitó su autorización para traducir *femicide* al español como *feminicidio* (Russell, 2012, párr. 26). Inicialmente, siguiendo la conceptualización de Russell, Lagarde definió el feminicidio como “el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino” (ONU Mujeres, 2017, párr. 7). Además, explicó que el feminicidio es sólo una parte visible de la violencia contra la mujer, pues “sucede como una culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres” (Lagarde, 2005, p. 1).

Siguiendo esta línea argumentativa, en 2006, Lagarde añadió una cláusula a la definición de *femicide* planteada por Russell, a saber: la impunidad con la cual estos crímenes son tratados típicamente en América Latina (Russell, 2012, párr.27). De esta manera, Lagarde confirió un significado político al término de feminicidio, pues su propósito era denunciar la falta de respuesta del Estado en casos de violencia contra la mujer, caracterizada por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluyendo el deber de sancionar e investigar (ONU Mujeres, 2017, párr. 7).

La divulgación de los términos femicidio y feminicidio ha tenido como consecuencia la visibilización de los asesinatos de mujeres de carácter misógino en la agenda pública. Más aún, se ha aumentado la comprensión de este tipo de homicidios como el resultado final de una dinámica de violencia contra la mujer que tiene componentes culturales y estructurales. De ahí que se haya logrado demostrar que estos hechos violentos no son un asunto privado que se debe tratar exclusivamente al interior de las familias o de los círculos sociales, sino que es una problemática en la que se requiere la intervención de un Estado que garantice a las mujeres el cumplimiento de sus derechos humanos.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer y de los feminicidios como asuntos públicos se evidencia, entre otras cosas, en las normativas internacionales y legislaciones nacionales que han reglamentado la necesidad de prevenir, investigar y sancionar dichos crímenes. Este es uno de los logros más significativos de movimientos feministas que han insistido en la necesidad de erradicar una cultura de violencia misógina que se encuentra legitimada por estructuras sociales e institucionales.

1.2 Normativa internacional: derechos de las mujeres y deberes de los Estados para garantizar la eliminación de la violencia contra la mujer

En décadas recientes, el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un conjunto de normas, estándares y principios para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres. Vale la pena resaltar que en este ámbito se ha evolucionado a través del tiempo, pues en la actualidad el objetivo no se limita únicamente a obtener igualdad entre hombres y mujeres, sino a reconocer e intervenir en la desigualdad y discriminación estructurales que afectan a las mujeres (OACNUDH, 2014, p. 21).

Un hecho fundamental para el avance en materia de los derechos de las mujeres a nivel internacional fue la adopción de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas. El espíritu de la Convención es reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana, así como en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Convención urge a todos los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo aquellas de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y avance de las mujeres, con el propósito de garantizarles el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la base de igualdad con los hombres (artículo 3). Para tal fin, la Convención establece una carta internacional de derechos para las mujeres y una agenda de acción para que los países garanticen el goce de tales derechos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979, párr. 3 – 6).

A grandes rasgos, la Convención abarca tres dimensiones de la situación de la mujer, a saber: i) su estatus legal; ii) sus derechos reproductivos; y iii) la ampliación de la comprensión de los derechos humanos, en tanto se reconoce formalmente la influencia que ejercen algunas culturas y tradiciones en la restricción del disfrute de los derechos humanos de las mujeres (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979, párr. 5 – 8).

Con la adopción de la Convención, se estableció el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. El CEDAW es un cuerpo de expertos/as independientes que monitorea la implementación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Consiste en 23 expertos en derechos de la mujer provenientes de diferentes lugares del mundo. Los Estados Parte del tratado están obligados a presentar ante el Comité reportes regulares sobre la implementación de los derechos contemplados en la Convención. Durante sus sesiones, el Comité toma en consideración el reporte de cada Estado Parte y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado en forma de observaciones finales (ACNUDH, s.f., párr. 1 – 3).

Posteriormente, en 1993, la Asamblea General adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Ante el reconocimiento de que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a garantizar los derechos de la mujer en igualdad, esta Declaración puso de manifiesto la pertinencia de reforzar y complementar la Convención. En referencia al rol del Estado en esta tarea, el artículo 4 de la Declaración estipula lo siguiente:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, párr. 28)

Además, la Declaración establece una serie de deberes específicos de los Estados para eliminar la violencia contra la mujer. Entre otros, se señala la necesidad de desarrollar legislación nacional para castigar y reparar casos en que las mujeres sean objetos de violencia. Igualmente, se hace referencia al deber de adoptar enfoques de tipo preventivo para proteger a la mujer contra toda forma de violencia. También se estipula la obligación de implementar medidas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer, y para eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993, párr. 29 – 45).

De esta manera, la Declaración contempla de manera amplia distintos campos desde los que se debe trabajar para erradicar la violencia contra la mujer. En línea con esta normatividad, a nivel regional es preciso resaltar la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” por parte de la Organización de Estados Americanos en 1994. En ella se reconoce que la eliminación de la violencia contra la mujer es un requisito indispensable para su desarrollo individual y social en condición de igualdad. Sumado a esto, se reitera que a toda mujer se le deben garantizar sus derechos humanos y que pueda ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Organización de Estados Americanos, 1994, párr. 14 – 15).

En la Convención de Belém Do Pará, se exalta también el rol del Estado en asegurar a las mujeres una vida libre de violencia. En el artículo 5 se establece que “los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” (Organización de Estados Americanos, 1994, párr. 26). Todavía más, en el artículo 7 se señala los deberes del Estado en esta cuestión, los cuales apuntan a la implementación de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En aras de mantener un proceso de evaluación y de apoyo continuo a la implementación de esta Convención, en 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI). El MESECVI es un instrumento de evaluación multilateral y sistemática permanente que se basa en intercambios y cooperación técnica entre los Estados Parte y un Comité de Expertos/as. Sus funciones principales incluyen analizar los avances de los Estados parte en la implementación de la Convención, al igual que los desafíos que enfrentan las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres (Organización de Estados Americanos, s.f., párr. 3 – 5).

Uno de los resultados más significativos del Comité de Expertas del MESECVI fue la adopción de la primera Declaración sobre el Femicidio en el año 2008. Esta Declaración señala que el femicidio constituye una grave forma de discriminación y violencia contra la mujer. Bajo esta denuncia y considerando los altos índices de este tipo de violencia en América Latina, el Comité presentó las siguientes recomendaciones a los Estados Parte:

1. Que el atenuante de “emoción violenta” no sea utilizado para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio.
2. Legislar o fortalecer la legislación existente respecto a la autonomía de las mujeres, sus derechos y libertades, de manera que las mujeres que viven situaciones de violencia o son amenazadas, puedan encontrar formas efectivas y eficaces para salir de dichas relaciones y proteger sus vidas.
3. Incluir los riesgos de vida e integridad física y otras manifestaciones de violencia contra las mujeres en sus políticas de seguridad ciudadana.
4. Garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores, así como sancionar adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos.
5. Contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), 2008, p. 8.

Posteriormente, en los años 2013 y 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó dos resoluciones referentes a asesinatos basados en género. Primero, la Resolución 68/191 a través de la cual se urge a los Estados Miembro a ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, judicializar y castigar actos de violencia contra mujeres y niñas de conformidad con las leyes nacionales. Segundo, la Resolución 70/176 con la que se reiteran las disposiciones de la Resolución 68/191 y, además, se exalta la necesidad de enfrentar los altos niveles de impunidad para aquellos responsables de cometer crímenes contra mujeres y niñas.



Paralelamente, en el año 2014, se publicó el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Dicho Modelo de Protocolo ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Sus objetivos específicos son:

- ▶ Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado durante la investigación y el enjuiciamiento de las muertes violentas de mujeres por razones de género a fin de que se sancione a los responsables y se repare a las víctimas.
- ▶ Promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones a cargo de la investigación, sanción y reparación de las muertes violentas de mujeres, como son la policía, el ministerio público, la fiscalía, las instituciones forenses y otros organismos judiciales.
- ▶ Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares. Estas herramientas toman en cuenta a los/as testigos, los/as peritos/as, las organizaciones, los/las querellantes y demás personas intervinientes en estos procesos.

-OACNUDH, 2014, Pp. 4 - 5

En este orden de ideas, se evidencia que, desde que se comenzó a promover el uso de las palabras femicidio y feminicidio para hacer referencia a asesinatos de mujeres basados en motivaciones misóginas y machistas, el tema se empezó a abordar a nivel normativo. Las convenciones, declaraciones y resoluciones que han adoptado los Estados a través de organismos internacionales se han reflejado en una serie de leyes y políticas domésticas que ponen de manifiesto la existencia de dinámicas de violencia contra la mujer – que en ocasiones culmina en homicidios – sobre las cuales es necesario intervenir. Si bien los Estados aún enfrentan varios retos en la prevención, investigación y sanción de este tipo de crímenes, el diseño e implementación de legislación en esta materia ha permitido visibilizar la problemática y ha dado espacio para que se realicen estudios orientados a su comprensión y a la promoción de mejores prácticas para su atención.

1.3 El asesinato de mujeres y niñas basado en género a escala global

A nivel de investigación sobre feminicidio/femicidio, es menester destacar el estudio realizado a escala mundial por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) “Global Study on Homicide. Gender-related Killing of Women and Girls”, publicado en 2018. El documento presenta un panorama general sobre asesinatos de mujeres y niñas en razón de género. En particular, el estudio proporciona un análisis a profundidad de asesinatos perpetrados al interior de la familia y examina otras formas de homicidios basados en género ocurridos fuera de la esfera familiar (por ejemplo, en el marco de un conflicto armado). También explora la escala del asesinato de niñas y mujeres en el ámbito de relaciones de pareja y de familia, y describe las diferentes formas de este tipo de asesinatos. Finalmente, examina las características de los perpetradores en casos de asesinato por parejas íntimas, la relación entre violencia letal y no letal contra la mujer, así como la respuesta de la justicia (UNODC, 2018, p. 7).

Los hallazgos de la investigación indican que, en 2017, fueron asesinadas intencionalmente 87.000 mujeres en el mundo. Más de la mitad de ellas (50.000, equivalentes al 58%) fueron asesinadas por parejas íntimas o miembros de sus familias. Más de un tercio de ellas (30.000) fueron asesinadas por su pareja actual o anterior, es decir, por alguien en quien normalmente se esperaría confiar (UNODC, 2018, p. 10).

Adicionalmente, en el estudio se encontró que sólo uno de cada cinco homicidios a nivel global es perpetrado por una pareja íntima o un familiar, sin embargo, las mujeres y niñas representan la vasta mayoría de esas muertes. Al desagregar los casos según víctima/autor, se evidenció una gran disparidad en las cargas atribuibles a víctimas masculinas y femeninas en asesinatos cometidos por parejas íntimas o familiares: 36% víctimas de sexo masculino versus 64% víctimas de sexo femenino. En casos exclusivamente de homicidios por parejas íntimas, se observó una carga aún mayor para las mujeres: 18% víctimas de sexo masculino versus 82% víctimas de sexo femenino (UNODC, 2018, p. 11).

Con base en el análisis de estas cifras, el estudio pone de manifiesto que, aunque los hombres son las principales víctimas de homicidio a escala global, las mujeres soportan la mayor carga de victimización letal como resultado de los estereotipos de género y la desigualdad. Muchas de las víctimas de femicidio son asesinadas por parejas actuales o anteriores, pero también por sus padres, hermanos, madres, hermanas, u otros miembros de la familia a causa de su rol y estatus como mujeres. Más aún, las muertes causadas por parejas íntimas no son el resultado de hechos casuales o espontáneos, sino que suelen ser la culminación de hechos anteriores de violencia basada en género (UNODC, 2018, p. 11).

Al examinar las características de los perpetradores y las víctimas en casos de homicidios por parejas íntimas, se establece que los autores masculinos y femeninos generalmente responden a diferentes motivaciones para cometer el crimen. Los motivos típicamente reportados por los hombres tienen que ver con posesividad, celos o temor al abandono. Por su parte, aquellos reportados por las mujeres aluden a períodos extensos de haber sufrido violencia física. Particularmente, en un estudio a profundidad de 105 hombres que asesinaron a sus parejas íntimas, se encontró que la mayoría de ellos tenía disputas continuas con sus parejas y las había sometido a violencia antes del homicidio (UNODC, 2018, Pp. 38 – 40). Así pues, el estudio de UNODC pone en evidencia que la violencia de pareja toma varias formas, incluyendo la violencia física. Dicho de otro modo, la violencia contra la mujer puede verse como un continuo que oscila desde bofetadas, puños y patadas hasta agresiones con armas y, en última instancia, el homicidio (UNODC, 2018, p. 41).

En lo que respecta a respuestas de la justicia criminal nacional frente a los asesinatos de mujeres y niñas basados en género, el estudio plantea que estos casos caen bajo la definición general de homicidio en la mayoría de los países. Otros países han implementado disposiciones legales adicionales para procesar asesinatos basados en género de mujeres y niñas de manera más específica. Estas disposiciones adicionales pueden clasificarse en dos enfoques: i), la tipificación específica de crimen de femicidio o feminicidio; y ii), la inclusión de factores agravantes para delitos de homicidio (UNODC, 2018, p. 48). Ahora bien, también señala el estudio que la adopción de leyes específicas no siempre facilita su investigación y judicialización, puesto que a veces es difícil identificar los elementos de género que constituyen el crimen (UNODC, 2018, p. 49).

En resumidas cuentas, la investigación realizada por UNODC pone de manifiesto la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran niñas y mujeres a causa de estereotipos de género. Evidencia que el homicidio de niñas y mujeres en razón de género es la instancia final de un continuo de violencia no letal que encuentra justificaciones en el ámbito de la pareja y de la familia relacionadas con el rol que se cree debe asumir una mujer. Todavía más, al hacer la diferenciación entre el sexo de las víctimas de homicidios intencionales y las víctimas de asesinatos relacionados con parejas íntimas y familiares, se demuestra que niñas y mujeres llevan la mayor carga en el segundo caso.

Igualmente, el estudio expone las limitaciones que aún enfrentan los Estados para responder desde la justicia a los homicidios basados en género de niñas y mujeres. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la normativa internacional y las medidas de carácter nacional que se han ido desarrollando frente a esta problemática representan un avance en la materia. Prueba de ello es precisamente que este estudio, que informa sobre la magnitud y escala de la violencia letal contra la mujer a nivel global, se hizo con base en datos estadísticos sobre homicidios elaborados por sistemas nacionales en los que se reporta la relación entre víctima y autor. Así las cosas, aunque existen grandes retos para eliminar la violencia contra la mujer, hoy en día la problemática es reconocida y hay debates sobre cómo abordarla. Ahora bien, a pesar del reconocimiento que ha tenido a escala mundial el asesinato misógino de mujeres por hombres, los casos de femicidio suelen tener víctimas que son invisibilizadas: aquellos hijos e hijas de quien fallece. En la siguiente sección, se expondrán las pocas normativas vigentes orientadas a la atención de los y las huérfanos/as por femicidio. Igualmente, se hará una presentación general de estudios académicos en esta materia.

2. Los hijos e hijas de las mujeres

que mueren

a causa de feminicidio





2.1 Normativa internacional para la atención de los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio

En la normativa internacional sobre violencia contra la mujer y feminicidio/femicidio, se menciona someramente la necesidad de atender a familiares de las mujeres y niñas víctimas. En la Resolución 68/191 de la Asamblea General de Naciones Unidas, únicamente se hace tal referencia en su artículo 6, que establece lo siguiente:

Invita a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal ante el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas para reforzar la capacidad de los Estados Miembros para investigar, enjuiciar y castigar ese delito en todas sus formas y ofrecer vías de recurso y mecanismos de reparación o indemnización a las víctimas y sus familias o personas a cargo, según proceda, de conformidad con la legislación nacional.

(Asamblea General, 2013, p. 4)

Asimismo, en la Resolución 70/176 se hace alusión al tema en los artículos 2 y 11. A saber:

*Insta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal al asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas para reforzar su capacidad de investigar, perseguir y castigar ese delito en todas sus formas, y **consideren la posibilidad de adoptar medidas, según su capacidad, para ofrecer, según proceda, reparación o indemnización a las víctimas y sus familias o personas a cargo y el apoyo necesario de índole jurídica, médica, psicológica y social.***

(Asamblea General, 2015, p. 3)

*Insta a los Estados Miembros **a que velen porque se informe de sus derechos a las víctimas y a sus supervivientes y se les dé la posibilidad de participar en el proceso penal, según proceda, de manera que se tenga en cuenta su dignidad, bienestar y seguridad, y que velen por que se preste apoyo a las víctimas mediante servicios adecuados.***

(Asamblea General, 2015, p. 4)

De manera un poco más concreta, se menciona la atención de los niños, niñas y adolescentes familiares de víctimas de feminicidio en el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). El Modelo de Protocolo establece lo siguiente:

Capítulo II. El estándar internacional de la debida diligencia aplicado a los casos de femicidio.

La participación efectiva de las víctimas y sus representantes.

93. Los niños, niñas y adolescentes que sean parte de la familia inmediata de la víctima y que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia, son considerados víctimas y tienen el derecho a una reparación integral. Además, tratándose de víctimas o menores de dieciocho años, deben recibir una protección y atención especiales, tomando en cuenta la prevalencia del interés superior del niño.

(OACNUDH, 2014, p. 30)

Capítulo IV. El diseño de la investigación penal de los femicidios.

El componente fáctico.

93184. *El equipo de trabajo deberá reunirse para examinar todos los detalles que integran los hechos de la muerte violenta de la mujer que se investiga, así como el contexto de violencia contra la mujer en que se enmarca la muerte, buscando dar respuesta a los siguientes interrogantes:*

d. Determinación de los daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares:

- *¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares?*
- *¿Se ha atendido debidamente a las víctimas indirectas o testigos brindándoles asistencia de urgencia, médica y psicológica?*
- *¿Se ha contemplado ofrecer asistencia especializada en casos en donde la víctima indirecta o el testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna discapacidad o sea un/a adulto/a mayor para asegurar su participación durante la investigación y el juicio?*
- *¿Se cuenta con el apoyo de personal especializado para atender urgente, médica y psicológicamente a las víctimas indirectas o familiares durante el proceso judicial?*
- *¿Se ha previsto asignar un/a abogado/a o defensor/a público/a para asesorar y representar judicialmente a las víctimas directas o familiares durante el proceso judicial?*

¿Cuáles son los daños que la muerte violenta ha ocasionado a las víctimas indirectas? ¿Cuál es su naturaleza?

(OACNUDH, 2014, Pp. 61 – 62)

Capítulo V. Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médica forense y el análisis criminal.

Los signos e indicios de femicidios en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares.

237. *La exposición a la violencia de género que sufren los hijos e hijas que conviven con el ambiente caracterizado por las agresiones y el control ejercido por el padre sobre la madre, unido a los ataques que con frecuencia reciben también los hijos e hijas, producen una serie de alteraciones conductuales, emocionales y físicas que suponen un importante deterioro de salud. Estas alteraciones deben ser estudiadas para determinar la extensión y profundidad de la violencia ejercida por el agresor, y para abordar terapéuticamente a los niños y las niñas que la han padecido.*

(OACNUDH, 2014, p. 76)

Capítulo VII: Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio.

Los principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios.

2353. En los casos de femicidio es usual que la víctima directa haya tenido a su cargo hijos/as, sobrinos/as u otros niños, niñas o adolescentes. En estos casos, los/las representantes del Ministerio Público deben adoptar medidas especiales para evitar su victimización secundaria, integrado en sus equipos de trabajo profesionales especializados en el manejo de menores de edad, o buscar la ayuda en las dependencias oficiales estatales encargadas del bienestar familiar y de las políticas públicas de infancia y adolescencia.

354. Si es necesario realizar entrevistas o interrogatorios a los niños, niñas o adolescentes, las declaraciones sólo las podrán tomar los profesionales especializados, o la autoridad judicial designada por la ley. Para ello deberá cumplirse con los deberes estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

(OACNUDH, 2014, p. 109)

En este orden de cosas, la normativa internacional vigente señala que es menester reparar y atender a las denominadas víctimas indirectas de feminicidio, en especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes familiares de la víctima mortal. En efecto, es un progreso el reconocimiento de la victimización que sufren los menores en casos de violencia contra la mujer, especialmente, tras hechos de feminicidio. No obstante, más allá de estas disposiciones generales a nivel internacional, no existen mecanismos claros establecidos para la debida atención de estas víctimas indirectas o secundarias, como se suelen denominar.

2.2 Legislación adoptada a nivel nacional para la atención de niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio

Recientemente, se ha empezado a incluir en la agenda pública el tema de qué pasa con los hijos e hijas de mujeres que son asesinadas por su pareja. Se entiende que se trata de niños, niñas y adolescentes que resultan vulnerables, traumatizados y, en ocasiones, sin nadie que se encargue de cuidarlos. Prueba de ello es que algunos países latinoamericanos han adoptado leyes específicas destinadas a los/as menores huérfanos a causa de violencia doméstica. Ellos son:

- ▶ Uruguay: Ley No. 18.850 de 2011. Establece una pensión mensual y el amparo por el Seguro Nacional de Salud para los hijos e hijas de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas.
- ▶ Argentina: Ley No. 27.452 de 2018 (Ley Brisa). Garantiza reparación económica mensual y atención médica, incluyendo atención psicológica, a los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género.
- ▶ Ecuador: Ley No. 696 de 2019. Crea el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio. El bono consiste en una compensación económica mensual de la que son beneficiarios las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de feminicidio en contra de su madre o progenitora.

Estas tres leyes ponen de manifiesto que el enfoque que se le ha dado a la atención de estos menores se centra en la reparación económica. Ecuador ofrece un bono para huérfanos por feminicidio. Con un abordaje un poco más amplio, Uruguay y Argentina garantizan la asistencia económica mensual y servicio médico gratuito para huérfanos/as por violencia intrafamiliar independientemente del género de la víctima mortal.

A pesar de estos avances en materia normativa internacional y de legislación nacional, según Ferrara (2018), poco se sabe sobre los niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio. Poca atención se ha centrado en los/as huérfanos/as que pierden a sus madres por este delito, los cuales resultan ser casos difíciles para los equipos de psiquiatría infantil. Ante este vacío de conocimiento, el autor señala que las decisiones sobre protección infantil que toman los jueces, la policía y los trabajadores sociales que atienden a estas víctimas debería basarse en datos empíricos y no solamente en criterios intuitivos (p. 71).



2.3 Estado del arte: ¿qué dice la literatura sobre hijos e hijas de madres falle- cidas por feminicidio?

Aunque durante los últimos años ha habido un creciente interés en el problema de feminicidio, a la fecha existen escasos estudios en la literatura académica enfocados específicamente en los hijos e hijas de las madres asesinadas. Incluso en publicaciones sobre feminicidios que incluyen algún tipo de información sobre menores, los datos siempre se limitan a la descripción de casos aislados (Ferrara, 2018, p. 71).

En la revisión bibliográfica para esta investigación, se encontraron solamente dos publicaciones dedicadas exclusivamente y en profundidad al tema de huérfanos/as por feminicidio. De un lado, el artículo *A qualitative study of intimate partner femicide and orphans in Cyprus, en el que Baldry, Kapardis & Konstantinou (2017)* presentan un estudio cualitativo sobre 18 huérfanos/as por feminicidios cometidos por parejas íntimas ocurridos en Chipre entre 2001 y 2014. De otra parte, está el artículo *Murdered women's children: A social emergency and gloomy reality*, en el que Ferrara (2018) expone un mapeo general de los retos que enfrentan personas que han quedado en orfandad por feminicidio en Italia entre 2001 y 2016. En ambos casos, los autores exaltan como antecedente las investigaciones conducidas por Kaplan en la década de los noventa sobre los efectos psiquiátricos en hijos e hijas por el asesinato de la madre a manos del padre.

A nivel de Latinoamérica, no se encontraron estudios de este tipo. En su lugar, se observaron denuncias en medios de comunicación, normalmente realizadas por familias ampliadas de víctimas de feminicidio, en las que se señala la falta de respuesta del Estado para atender a estos menores. En especial, se encontraron reportes en este sentido en Argentina y México. En Bolivia, se evidencian también noticias en las que se informa sobre la situación, aunque en menor magnitud.

Dados estos resultados, este apartado se centra en los hallazgos y debates desarrollados por Baldry et al. (2017) y Ferrara (2018). Como se verá, la discusión gira en torno a los efectos psicológicos del feminicidio en los/as huérfanos/as y en los desafíos que conlleva la reintegración de estos menores a sus familias ampliadas.

De acuerdo con Baldry et al. (2017), los/as huérfanos/as sobrevivientes a casos de feminicidio son las voces vivas de sus madres asesinadas y, lastimosamente, suelen ser ignorados en medio de una situación dramática. Estos menores son la parte olvidada que paga el precio más alto del asesinato. Para los autores, se trata indudablemente de un problema social altamente traumático que cambia la vida del niño, niña o adolescente drásticamente (Pp. 84 – 85).

Ahora bien, más allá del evento del feminicidio en particular, es preciso reiterar que estos menores normalmente han crecido en ambientes violentos. Como se mencionó anteriormente, el feminicidio es la última instancia en un continuo de violencia contra la mujer. Generalmente, cuando una pareja mantiene una dinámica violenta, sus hijos e hijas (o los hijos de una de las partes) no quedan excluidos de tales situaciones, pues son testigos de agresiones constantes. Así pues, el homicidio de su madre constituye generalmente un evento traumático que es la cúspide en una escalada de violencia.

Con respecto a esto, Baldry et al. (2017), por ejemplo, entrevistaron a 14 huérfanos/as por feminicidio en Chipre. Todos ellos reportaron haber vivido en un ambiente opresivo y violento caracterizado por gritos y peleas frecuentes, por lo que experimentaron violencia física y psicológica prolongada (p. 97). Este hallazgo da fundamento a los estudios que señalan que, previo a un feminicidio, hay toda una historia de violencia de la cual son espectadores los menores de edad que conviven con la víctima mortal.

En particular, cuando ocurre el feminicidio de una madre y el autor es el padre (o una figura paterna) de sus hijos/as, ellos/as enfrentan un duelo asociado con la pérdida de ambas personas al mismo tiempo, debido a que uno asesinó deliberadamente al otro (Baldry et al., 2017, p. 84). Este evento es aún más traumático si ellos/as son testigos del homicidio. Cuando esto sucede, los niños o niñas generalmente quedan solos con el cuerpo muerto de su madre. También pasa que algunos de ellos/as presencian el subsiguiente suicidio de su padre, por lo que se convierten en la única fuente de información para la policía y servicios sociales (Ferrara, 2018, p. 73). En adición al duelo, estos/as niños/as suelen experimentar inseguridad en relación con dónde y con quién van a vivir; estigmatización; secretismo; y, usualmente, serios conflictos de lealtad (Baldry et al., 2017, p. 84). Se trata en definitiva de un punto de no retorno en sus vidas.

En este sentido, varias investigaciones han descrito respuestas regresivas y malas prácticas adaptativas que acompañan estos eventos traumáticos. Estos desórdenes generalmente incluyen enuresis, encopresis, perturbaciones del sueño, rabietas, reviviscencias, disociación, ansiedad, desórdenes psicosomáticos y comportamientos pasivos y agresivos. Sumado a esto, otros estudios han concordado en que la violencia observada por los niños, niñas y adolescentes tiene una alta probabilidad de ser recreada más adelante. En lo que se refiere específicamente a casos en que los niños o niñas presencian el homicidio, algunos estudios han evidenciado que ellos/as tienden a experimentar síntomas de estrés postraumático (Ferrara, 2018, p. 73).

Adicionalmente, la asignación de los/as niños/as a las familias ampliadas suele ser problemática. Según Kaplan (citado por Baldry et al., 2017), la repentina disrupción de los niños/as de su ambiente de cuidado y sus relaciones puede conducirlos a tener suposiciones sobre la disponibilidad y fiabilidad de la nueva familia (p. 87). A este respecto, Ferrara (2018) plantea que un cuidado psicológico intenso e inmediato para estos/as niños/as y sus familias es esencial. De lo contrario, si el tratamiento es abandonado o pospuesto, las adaptaciones para un funcionamiento satisfactorio y óptimo pueden verse severamente comprometidas (p. 73).

Más específicamente, Black (citado por Ferrara, 2018) plantea que inmediatamente tras el feminicidio, los/as niños/as deben ser acogidos por personas familiares. En este caso se debe garantizar el acceso a servicios médicos, así como consultas tempranas de salud mental. En el largo plazo, se debe iniciar la planeación sobre el acogimiento permanente lo antes posible. Sobre esto resalta que el acogimiento de emergencia no debe hacerse permanente por defecto (p. 73). Por su parte, desde la perspectiva de la familia que acoge a los/as niños/as que han quedado en situación de orfandad, Baldry et al. (2017) indican que usualmente los abuelos maternos o paternos se ofrecen a hacerlo. Frente a esto señalan que los factores motivacionales de la familia del padre necesariamente son diferentes a aquellos de la familia de la madre. Mientras que la familia paterna normalmente tendrá que manejar una carga de pena y culpa, la familia materna tendrá que enfrentar el dolor y el luto (p. 85).

Así las cosas, suelen tener lugar disputas entre ambas familias en las cuales se involucra a los/as menores. Los familiares maternos generalmente hablan con odio sobre el “padre asesino”; en contraste, los familiares paternos tienden a señalar el comportamiento de la madre como la provocación para el homicidio. Por consiguiente, cuando los/as niños/as están con sus parientes maternos, tienden a evitar expresiones de amor o nostalgia hacia su padre y/o de rabia o resentimiento hacia su madre. Por su parte, cuando están con sus parientes paternos, evaden manifestar rabia y hostilidad hacia su padre y amor hacia su madre (Baldry et al., 2017,

Pp. 85 - 86). En suma, los niños y niñas huérfanos por feminicidio quedan inmersos en un conflicto de lealtades como consecuencia de las luchas entre sus familias ampliadas.

Ante este panorama tan complejo, Baldry et al. (2017) hacen énfasis en que los/as huérfanos/as por feminicidio tienen una necesidad urgente de ayuda terapéutica a cargo de profesionales –especialmente aquellos que han presenciado el homicidio –. Más aun, plantean que existe la obligación de proporcionar atención y relaciones estables con profesionales solidarios a familias desfavorecidas con antecedentes de violencia doméstica grave. También sostienen que se debe trabajar en el cambio de ideologías de género y desafiar la desigualdad de género, especialmente a través de la educación y la prevención (p. 98).

En breve, los pocos estudios disponibles sobre niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio exaltan el grave trauma que ellos viven. La pérdida de su madre, generalmente acompañada por la pérdida de una figura paterna, representa una completa desestabilización de su entorno de cuidado a temprana edad. Como si fuera poco, estos menores suelen quedar al cuidado de familiares que están en sus propios procesos de asimilación de la situación y afrontando sus duelos. De ahí que no sea de extrañar que los/as ahora huérfanos/as resulten involucrados en disputas familiares de gran carga emocional. Los impactos que esto puede tener sobre su bienestar a corto, mediano y largo son, sin duda, objeto a ser estudiado a profundidad, de modo que se pueda prestar adecuada atención y acompañamiento.

3. La tragedia de los/as huérfanos/as

por feminicidio en Chuquisaca





El poco conocimiento teórico y empírico sobre las necesidades particulares que suelen tener niños, niñas y adolescentes que quedan en condición de orfandad tras un feminicidio se traduce en un desafío para su debida atención. Teniendo en cuenta esta limitación, la presente investigación planteada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Centro Juana Azurduy (CJA) expone la necesidad de visibilizar los impactos del feminicidio en los/as huérfanos/as que quedan tras el hecho violento, en aras de proponer posibles respuestas de política pública que permitan atender las consecuencias de este crimen.

La hipótesis de la que se parte es que, efectivamente, existen avances en el ámbito público en cuanto al reconocimiento y respuesta a la violencia contra la mujer, especialmente aquella de carácter letal. No obstante, el desconocimiento de los efectos que el feminicidio tiene en la vida de los hijos e hijas de la víctima mortal representa una falencia de los sistemas de investigación y atención en casos de este delito. La ausencia de mecanismos idóneos para la identificación, asistencia, reparación y acompañamiento de estos/as menores los/as ponen una situación de vulnerabilidad y en riesgo de revictimización.

El presente estudio se concentra en Chuquisaca, Bolivia. El departamento está ubicado en el sudeste del país y tiene una población de aproximadamente 600.000 habitantes. La mayoría de ellos vive en Sucre, capital departamental, que es también la capital constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y sede del poder judicial. Se considera pertinente y relevante investigar la situación de NNA huérfanos por feminicidio en este país dados los altos índices que se tienen de este crimen. Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Bolivia es uno de los países latinoamericanos mayormente afectados por esta problemática. Su tasa de 2,3 feminicidios por cada 100.000 mujeres en 2018 es la tercera más alta de Latinoamérica y las más alta de América del Sur (Cepal, 2018, párr. 2). En Chuquisaca, la tasa de feminicidios por cada 100.000 mujeres en 2017 fue de 3,2, es decir, por encima del promedio nacional (Campaña Únete: Pintemos Bolivia de Naranja, 2019).

Dado este contexto, el objetivo principal de la presente investigación fue conocer y analizar las condiciones socioeconómicas, psicológicas y familiares en las que viven los/as huérfanos/as por feminicidio del departamento de Chuquisaca para proponer recomendaciones de política pública para la atención de esta población. Además, los objetivos específicos fueron:

- ▶ Identificar los posibles retos que enfrentan las familias y círculos cercanos que se encargan de la crianza de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio.
- ▶ Identificar las necesidades particulares que tienen los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio.
- ▶ Estudiar casos de legislación a nivel nacional e internacional en el tema de atención a huérfanos/as por feminicidio.
- ▶ Proponer recomendaciones en materia de política pública para atender las necesidades básicas de los/as huérfanos/as por feminicidio.

Se espera entonces que al identificar y analizar las condiciones en las que viven los niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad por feminicidio en Chuquisaca, Bolivia, sea posible establecer tendencias en relación con las afectaciones que ellos/as han experimentado a causa de la muerte violenta de su madre. Igualmente, la intención es proponer medidas para su atención con base en la evidencia recolectada.

Ahora bien, más allá del estudio de dinámicas específicas de casos ocurridos en Chuquisaca, se espera que los resultados de la presente investigación aporten al reconocimiento de las problemáticas producto del feminicidio que viven estos niños, niñas y adolescentes, a quienes se suele denominar víctimas indirectas, secundarias o colaterales.

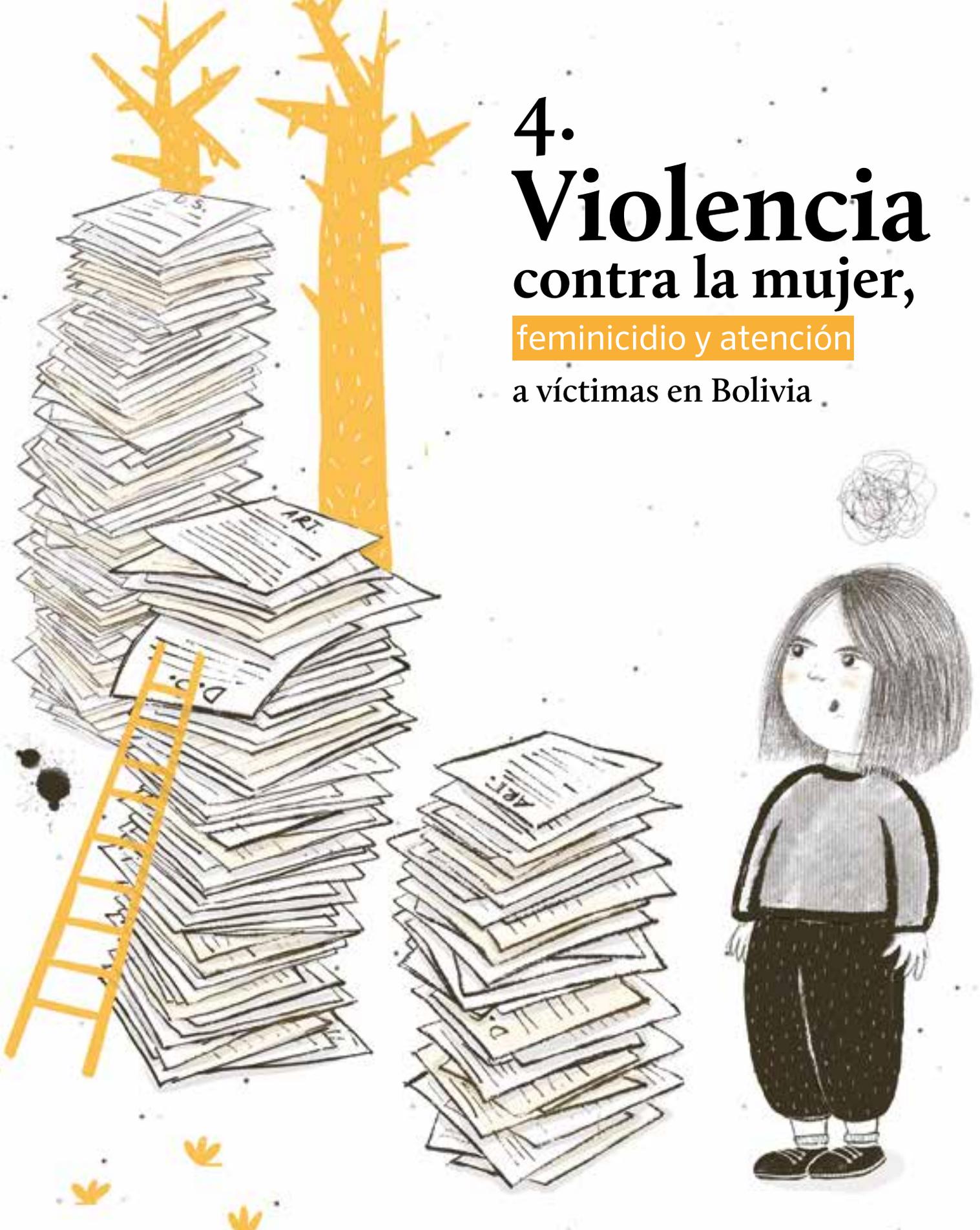




4. Violencia contra la mujer,

feminicidio y atención

a víctimas en Bolivia



4.1 Mamita Adela: la historia de un feminicidio

Un hecho de feminicidio ocurrido en el departamento de Chuquisaca en el año 1996 adquirió gran relevancia nivel local dada la crueldad de los detalles del crimen. Se trata del caso de Adela Cárdenas Vásquez, quien fue asesinada por Vidal Cruz, su exesposo y padre de sus ocho hijos. Vidal golpeó a Adela con una piedra hasta provocarle la muerte, luego la quemó y diseminó sus restos entre un descampado en Totacoa (Yotala) y su propio domicilio en la ciudad de Sucre. Cuando ocurrió este homicidio, Adela tramitaba ante la Defensoría de la Mujer la demanda por asistencia familiar para garantizar la manutención de sus hijos e hijas, quienes quedaron a su cargo tras el divorcio.

Los escabrosos detalles de este asesinato generaron consternación entre la población de Sucre. Tras su trágica muerte, Adela se convirtió en Mamá Adelita, símbolo de veneración a quien los habitantes de Sucre y de las provincias de Chuquisaca le otorgaron un carácter milagroso. Construyeron un santuario en su nombre al cual hoy en día van todos sus devotos. Los lunes son los días más concurridos, ya que, según la creencia popular, son días dedicados a las almas y, por tanto, los mejores para ser escuchados (Torres, 2017).

Lastimosamente, los hijos e hijas de Adela no recibieron la misma atención prolongada en el tiempo que su madre. Después del crimen, estuvieron viviendo un par de días en el domicilio particular de la abogada del Centro Juana Azurduy, Lila Carrasco, quien acompañó el proceso de asistencia familiar iniciado por Adela. La familia ampliada de la madre no estaba en condiciones de quedarse con ellos, por lo que se buscó un hogar de acogida en donde pudiesen vivir. No obstante, dadas las restricciones de edad que manejan estos hogares, los hermanos fueron separados: los cuatro menores ingresaron a Aldeas Infantiles SOS, los cuatro mayores no pudieron acceder al acogimiento, pero recibieron una beca de estudios (Torres, 2017).

Más allá de la mística que gira en torno al asesinato de Mamita Adela, esta historia pone en evidencia el olvido y la desprotección en la que caen los niños y niñas huérfanos por feminicidio. Aunque en algunos casos ellos reciben ayudas de la familia ampliada o de personas allegadas, no existe una red de apoyo claramente establecida que les permita garantizar su pleno desarrollo en condiciones dignas.

Con el presente estudio se quiere exaltar que detrás del alto número de cifras sobre mujeres víctimas de violencia, lo que existe en la realidad son estas madres, hijos e hijas que viven situaciones dramáticas. Por esta razón, este documento busca ser una manera de dar voz a estos niños, niñas y adolescentes que, a pesar de la tragedia que implica la muerte de su madre, normalmente son desconocidos como seres humanos que han sido fuertemente victimizados y que, por ello, requieren atención y cuidado especializado.

4.2 La violencia contra la mujer en Bolivia y Chuquisaca en cifras

Bolivia es uno de los países de América Latina con más altos índices de violencia contra la mujer. Según el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM (2015), en este país, la violencia es una constante en todo el ciclo de vida de las mujeres. Las mujeres bolivianas son blanco de violencia basada en género en contextos privados y públicos, sin embargo, la forma más común de violencia que experimentan es aquella ejercida por sus parejas (p. 21). Lo anterior queda evidenciado en los resultados de la “Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres” (EPCVM) realizada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia en el año 2016. Algunos de sus hallazgos son los siguientes:

- ▶ En Bolivia, de cada 100 mujeres casadas o en unión marital de hecho, de 15 años o más, 75 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación. 44 de cada 100 mujeres de 15 años o más, casadas o en unión marital de hecho, manifestaron que experimentaron agresiones de su pareja durante los 12 meses previos a la Encuesta. (p.27).

- ▶ De cada 100 mujeres encuestadas casadas o en unión libre, de 15 años o más, 75 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación. Según tipo de violencia, 14 sufrieron algún incidente de violencia psicológica, 2 sufrieron violencia física, 1 violencia sexual y 1 violencia económica. Entre las violencias combinadas las que mayor frecuencia registraron fueron la violencia física/psicológica con 13 de cada 100 mujeres y psicología/sexual con 4 de cada 100 mujeres. 9 de cada 100 mujeres señalaron haber sufrido tres tipos de violencia, a saber, psicológica, física y sexual. 7 de cada 100 mujeres declararon haber sido agredidas psicológicamente, física y económicamente. 17 de cada 100 mujeres manifestaron haber sufrido todos los tipos de violencia, es decir, psicológica, física, sexual y económica a lo largo de su relación (p. 28).

- ▶ Alrededor de 34 de cada 100 mujeres encuestadas justificaron la violencia contra ellas. Según el área de residencia, en las encuestadas del área rural este porcentaje se duplicó en relación con el área urbana, siendo del 53,7% en el primer caso y 26,3% en el segundo (p. 55).

A nivel departamental, en Chuquisaca las cifras de violencia contra la mujer muestran una tendencia similar al patrón nacional. De acuerdo con información recopilada por la Campaña Únete: Pintemos Bolivia de Naranja (2019) con base en la EPCVM, en Chuquisaca 6 de cada 10 mujeres han sufrido violencia de pareja a lo largo de su relación. Según el tipo de violencia, aquella de carácter psicológico es la más frecuente, en tanto el 56% de las mujeres la han experimentado. Igualmente hay reportes de violencia física (30,5%), sexual (21,7%) y económica (19,3%). En lo que respecta específicamente a feminicidios, la Campaña Únete denuncia que en 2018 se registraron 128 feminicidios en Bolivia de los cuales 12 ocurrieron en Chuquisaca.

Se observa entonces que, en Bolivia, en general, y en Chuquisaca, en particular, existe una dinámica de violencia contra la mujer fuertemente permeada en la sociedad. Además, se evidencia que es en el ámbito de la pareja en donde la mujer resulta más vulnerable a ser violentada. Frente a esto, es preocupante que exista un porcentaje de las mujeres que justifiquen la violencia de la que han sido víctimas. Esto pone de manifiesto que efectivamente hay componentes culturales que contribuyen a la legitimación de la violencia contra la mujer, por lo que los hechos de este tipo no pueden ser considerados de carácter aislado, sino como producto de acuerdos sociales implícitos y/o explícitos en relación con el rol de la mujer.

4.2 Iniciativas del Estado Plurinacional de Bolivia para combatir la violencia contra la mujer

Según el CIDEM (2015), en años recientes, Bolivia ha pasado por un proceso de transformación política, social, económica y cultural tras la elección de Evo Morales como presidente en 2006 y la subsiguiente redacción de una nueva constitución política. Uno de los principales efectos de dichos cambios se reflejó en la consagración de los derechos humanos de las mujeres bolivianas en la Constitución Política del Estado Plurinacional. En aproximadamente 34 artículos, se establece la igualdad entre hombres y mujeres y la incorporación de la equidad de género como principio rector del Estado boliviano (Pp. 24 – 25).

En línea con esta nueva visión de la mujer, que resalta su condición de sujeto de derechos, en el año 2013 se promulgó la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348). El objetivo principal de esta Ley es:

Establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

(Artículo 2, Ley No. 348, 2013)

Uno de los elementos más innovadores de esta norma es la incorporación del feminicidio como nuevo tipo penal. En consecuencia, el delito de feminicidio se encuentra descrito en el Artículo 252 bis del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO).

Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;*
- 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
- 3. Por estar la víctima en situación de embarazo;*
- 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;*
- 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
- 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
- 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*
- 8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;*
- 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.*

En breve, la promulgación de la Ley 348 de 2013 y la tipificación del delito de feminicidio han representado un avance significativo para el reconocimiento y la garantía de los derechos de las mujeres bolivianas. Aun así, el proceso de consolidar una sociedad basada en la igualdad de género no ha estado libre de retos y dificultades. De acuerdo con el CIDEM (2015), durante la redacción de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia y de la Ley 348, hubo resistencias culturales, sociales e históricas tendientes a normalizar la violencia contra la mujer (p. 25).

En esta misma dirección, dos años después de la promulgación de la Ley 348, la Alianza por la Solidaridad (2015) identificó una serie de obstáculos que enfrenta el sistema judicial boliviano en relación con los casos de feminicidio. Algunos de ellos son (Pp. 75 – 77):

- ▶ La retardación de la justicia es uno de los problemas más críticos y frecuentes, pese a la gravedad de los casos de feminicidio. Los procesos generalmente tardan varios años en resolverse y sufren demoras en todas sus etapas, principalmente en la preparatoria.
- ▶ La intervención de los servidores públicos en todas las etapas del proceso penal aún conlleva sesgos de género que demuestran una mentalidad patriarcal predominante.
- ▶ Los familiares suelen ser revictimizados en la medida en que deben repetir varias veces la versión de los hechos y deambular de un lugar a otro por la distancia entre las oficinas encargadas de la investigación, además, no reciben información clara sobre las actuaciones investigativas y judiciales. Como si fuera poco, tienen que soportar apreciaciones, comentarios e insinuaciones sobre la conducta de la víctima y su responsabilidad sobre el crimen.
- ▶ El cobro por parte de investigadores para gastos de transporte, fotocopias, impresión de fotografías, etc. es otro problema que enfrentan los familiares, especialmente a aquellos de escasos recursos. Esto supone una contradicción con el principio de gratuidad previsto en la norma.
- ▶ La falta de solicitud de apoyo psicológico y medidas de protección para los familiares, quienes también son considerados víctimas.

Ante estas dificultades, algunas de las recomendaciones que propone la Alianza para la Solidaridad (2015, Pp. 78 - 80), son:

- ▶ Especializar y sensibilizar al personal de las instancias responsables de la atención e investigación de los delitos de violencia basada en género y de los casos de feminicidio.
- ▶ Atender los casos de violencia familiar como potenciales delitos de feminicidio, especialmente cuando hay antecedentes que demuestran que la víctima vive en un círculo de violencia y que existen otros factores de riesgo.
- ▶ Facilitar un mayor conocimiento sobre el proceso a los familiares garantizando su acceso al cuaderno de investigación.
- ▶ Pensar en el apoyo psicológico que pueden requerir los familiares de la víctima mortal, sobre todo en relación con sus hijos e hijas, quienes en la práctica no son considerados víctimas en estos casos, pero que con frecuencia han sido testigos de actos de violencia contra sus madres e, incluso, su homicidio.
- ▶ Revisar los excesivos ritualismos y formalidades que no han logrado ser desterrados del proceso penal y que, en el caso de los delitos de violencia contra las mujeres desgasta a los familiares de la víctima.

En este orden de ideas, es posible afirmar que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 348 efectivamente han sido una respuesta a la violencia contra la mujer boliviana. Estas medidas de carácter legislativo han permitido visibilizar y atender una problemática social producto de pensamientos y comportamientos machistas y misóginos que permean a la sociedad boliviana en su conjunto. Por eso mismo, se ha logrado identificar y reconocer la victimización de tipo psicológico, físico, sexual y económico que experimentan la mayoría de las mujeres en este país. Sin embargo, como se mencionó previamente, aún existen una serie de obstáculos de carácter institucional y cultural que dificultan la eliminación de la violencia contra la mujer de manera efectiva y plena. Todavía más, observaciones como la realizadas por la Alianza para la Solidaridad en 2015 han puesto de manifiesto que no se ha dedicado la atención suficiente a las necesidades de los familiares de las mujeres víctimas de violencia, especialmente los hijos e hijas afectados por casos de feminicidio.



4.4 Iniciativas del Estado Plurinacional de Bolivia para la atención de niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de feminicidio

En lo que respecta a normativa vigente para casos de niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio, hay mención de este tema en el Artículo 36 de la Ley 348, que establece:

PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS. Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé.

Este es el único artículo que hace referencia a la situación específica de menores en orfandad como consecuencia del feminicidio. Adicionalmente, en estos casos se aplica también las disposiciones sobre la guarda legal establecidas en el Código Niño, Niña y Adolescente (Ley 548 de 2014). Según se indica el Artículo 57:

I. La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna.

II. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.

Se observa entonces que, actualmente, la normatividad que guía y regula la atención que deben recibir los niños, niñas y adolescentes que resultan huérfanos por feminicidio se centra solamente en el procedimiento para otorgar la guarda legal. No se encuentran disposiciones ni protocolos específicos sobre cómo atender las necesidades particulares que puedan tener a raíz de la muerte violenta de su madre.

No obstante, es menester resaltar que al interior de las instituciones públicas encargadas de investigar y judicializar los hechos de feminicidio se ha empezado a identificar la urgencia de atender a los hijos e hijas de la víctima mortal. Prueba de esto es que en julio de 2019 la Defensoría del Pueblo presentó a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley “Medidas de asistencia estatal integral a hijas e hijos víctimas de feminicidio”. El proyecto de ley, que aún no ha tenido respuesta por parte de la Asamblea Legislativa, propone las siguientes medidas de asistencia a los menores:

Artículo 9. (GARANTÍAS) El Estado, a través del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente - SIPPROINA garantizará el ejercicio de los Derechos de Hijas e Hijos Víctimas de Feminicidio, asegurando su desarrollo integral, a la familia y un nivel de vida adecuado. El SIPPROINA garantizará el ejercicio de estos Derechos en coordinación y cooperación con otras instancias competentes.

Artículo 10. (SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL) I. Se garantizará el acceso y permanencia de Hijas e Hijos de Madres Víctimas de Feminicidio en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

Artículo 11. (SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR) I. Las Escuelas de Formación Superior y Universidades Públicas en el marco de sus Estatutos o Reglamentos garantizarán de forma anual una cantidad de becas que deberán ser otorgadas para el apoyo académico a Hijas e Hijos de Víctimas de Feminicidio.

Artículo 12. (SALUD MENTAL) I. La o las personas con Responsabilidad Legal de cuidado de Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio, deberán acudir como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio donde radiquen para que se realice valoración y seguimiento psicosocial sobre el estado psicosocial actual de Hijas e Hijos víctimas de Femicidio.

Artículo 13. (REGISTRO) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes – SINNA, deberá crear el Registro Único de Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio nacional.

Artículo 14. (MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL) Se garantizará la inamovilidad laboral en el ámbito público y privado a las personas que tengan Responsabilidad Legal de cuidado de Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio otorgada por Jueza o Juez público en materia de Niñez y Adolescencia. La inamovilidad laboral de quien detente el cuidado y atención integral se aplicará hasta la mayoría de edad de las Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio.

Artículo 15. (RÉGIMEN DE DESCUENTOS) Se establece un régimen de descuentos para Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio y de la o las personas que tengan Responsabilidad Legal de cuidado de Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio otorgada por Jueza o Juez público en materia de Niñez y Adolescencia, en las tarifas de servicios públicos de luz, agua y gas domiciliario y en las tarifas de transporte público interdepartamental terrestre, férreo y aéreo, que será normado en el marco de las competencias y atribuciones de las instituciones públicas involucradas.

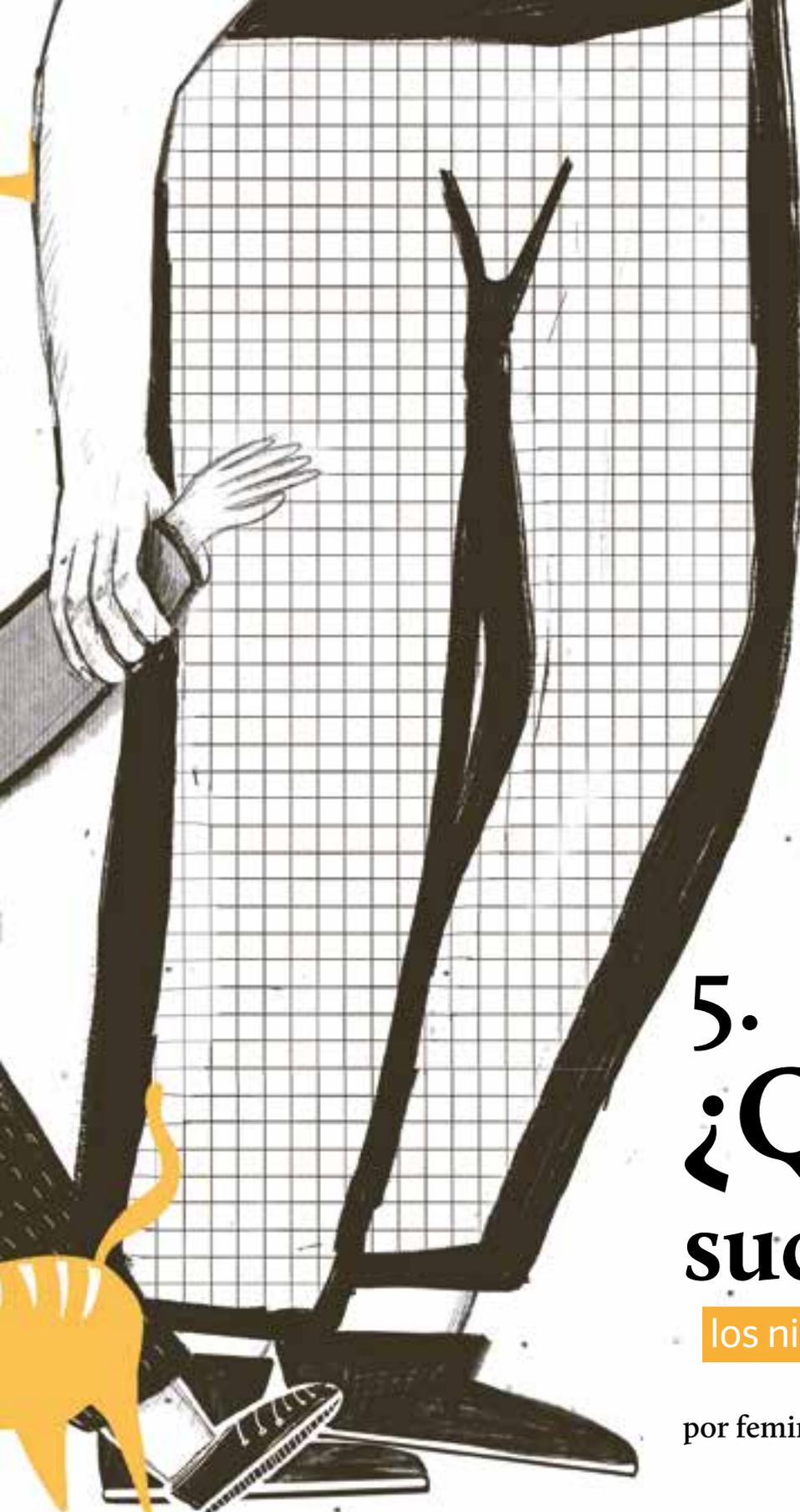
Artículo 16. (SUBSIDIO DE ASISTENCIA AL DESARROLLO NUTRICIONAL) El Estado a partir de las instancias públicas correspondientes crea el Subsidio de Asistencia al Desarrollo Nutricional de Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio que consistirá en un paquete de alimentos suficientes distribuidos de manera mensual, que permita el desarrollo físico e intelectual de niñas y niños y adolescentes víctimas de femicidio de manera adecuada.

Artículo 17. (ASISTENCIA ECONÓMICA ESTATAL MENSUAL). I. Se crea el Bono de Asistencia

Económica Estatal Mensual para el cuidado de Hijas e Hijos Víctimas de Feminicidio, mismo que será abonado para su adecuada administración a quien ejerza la Responsabilidad Legal de cuidado de Hijas e Hijos Víctimas de Feminicidio otorgada por Jueza o Juez público en materia de Niñez y Adolescencia. En síntesis, este proyecto de ley, como su mismo título lo dice, plantea que la respuesta del Estado frente a niños, niñas y adolescentes que resultan en condición de orfandad por feminicidio debe ser integral. De ahí que las medidas que propone aboguen por garantizar el desarrollo integral de estos menores a partir del acceso a servicios de educación y salud mental, así como con una serie de asistencias de carácter económico.

La elaboración de este documento es un gran aporte para la discusión sobre cómo atender adecuadamente a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio. Teniendo en cuenta la situación de invisibilidad en la que suelen quedar estos/as menores tras un hecho altamente traumático, es preciso destacar la importancia de que funcionarios públicos que están dedicados a la atención de casos de violencia contra la mujer hayan reconocido que ellos tienen necesidades específicas. En este sentido, el proyecto de ley es un paso inicial para entender que el cuidado de estos niños, niñas y adolescentes es un asunto que no recae únicamente en el ámbito de la familia, sino que, dada su condición de vulnerabilidad, es también un asunto público. Se espera que los hallazgos de la presente investigación que se exponen a continuación sirvan como insumo para esta discusión.





5. ¿Qué sucede con

los niños, niñas y adolescentes
que resultaron huérfanos
por feminicidios ocurridos en Chuquisaca
entre los años 2013 y 2018?

5.1 Recolección y análisis de datos

El objetivo de la investigación que aquí se presenta fue conocer y analizar las condiciones socioeconómicas, psicológicas y familiares en las que viven los/as huérfanos/as por feminicidio del departamento de Chuquisaca, en aras de proponer recomendaciones de política pública para la atención de esta población.

Para tal fin, se decidió analizar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes huérfanos por casos de feminicidio ocurridos en el departamento de Chuquisaca entre los años 2013 y 2018, esto es, los cinco primeros años de la implementación de la Ley 348. En seguida, se presenta la descripción del proceso para realizar dicho análisis.

Para empezar, se hizo una revisión documental sobre el marco normativo existente a nivel nacional y departamental para atender a niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. Además, con el ánimo de comprender a profundidad cómo es el tratamiento que las instituciones públicas prestan a estos menores de edad, se hicieron entrevistas a funcionarios de:

- ▶ Juzgado
- ▶ Fiscalía Departamental
- ▶ Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- ▶ Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
- ▶ Un hogar de acogida privado
- ▶ Centro Juana Azurduy

Finalmente, se buscó la manera de contactar a los familiares y personas a cargo de estos niños, niñas y adolescentes. Una vez más, se enfrentaron limitaciones dadas las deficiencias en materia de registro. Así las cosas, de 12 casos de feminicidio identificados en los que menores de edad resultaron en condición de orfandad, fue posible contactar y entrevistar a los responsables de su cuidado en siete casos. En un caso se pudo contactar a la persona responsable, pero no accedió a una entrevista. En los cuatro casos restantes no fue posible tener comunicación con los responsables por falta de datos de contacto.

Con base en la información recolectada de las distintas fuentes, se realizó el análisis de las condiciones de vida que tienen los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio que se presenta en el siguiente apartado. A este respecto es preciso aclarar que, para respetar el anonimato de los entrevistados, se los referenciará de manera numérica asociado a una letra dependiendo de si se trata de un funcionario de instituciones públicas o privadas, o del responsable del cuidado de uno de los menores en condición de orfandad (F para funcionarios y R para responsables).

5.2 Análisis de hallazgos: del trauma a la reconstrucción de la vida

5.2.1

Feminicidios en Chuquisaca entre los años 2013 y 2018

De acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía Departamental de Chuquisaca, entre los años 2013 y 2018 ocurrieron en el departamento 19 feminicidios. 14 tuvieron lugar en el municipio de Sucre, uno en Camargo, uno en Monteagudo, uno en Muyupampa, uno en Padilla y uno en Tarvita. Es decir, las mayores afectaciones por este crimen durante el período de estudio sucedieron en zona urbana.

En cuanto a los autores del crimen, se encontró que, de los 19 feminicidios, 15 fueron cometidos por una pareja o expareja de la víctima. En lo que respecta a la motivación que condujo al crimen, se evidenció lo siguiente: en al menos seis casos, el autor manifestó que su motivación estaba relacionada con celos y/o sospechas de que la mujer tenía un amante; en dos casos, los familiares de la víctima afirmaron que el autor tenía una amante y que esa fue la razón para el feminicidio; en dos casos, la pareja ya había terminado relación, pero había disputa por asistencia familiar para los hijos. Adicionalmente, se conoció que, en al menos 7 de los 19 feminicidios, ya había denuncias previas de violencia que habían sido comunicadas por la víctima a su familia y/o a instituciones públicas.

Estas cifras corroboran los hallazgos presentados por UNODC (2018), en el sentido de que las mujeres son más susceptibles a la violencia en el ámbito de la pareja y, además, de que la argumentación de los hombres que cometen feminicidios suele asociarse ideas de celos, posesividad y temor al abandono. Dicho de otro modo, los casos de feminicidio ponen de manifiesto una cultura patriarcal en la que se considera que la mujer recae bajo el dominio del hombre: si ella no obedece a sus deseos, si intenta dejarlo, si está con otra persona, entonces merece ser castigada.

Dos casos específicos llaman la atención sobre la influencia que tienen los roles de género como construcción social en la ocurrencia de feminicidios. El primero es el caso de un hombre que asesinó a su esposa argumentando que ella lo celaba y que peleaba porque él tenía una amante; tras el hecho, la madre del perpetrador ayudó a su hijo a escapar y lo justificó explicando que su esposa había debido quedarse callada y asumir su puesto en el hogar. El segundo es un caso de feminicidio e infanticidio, se trataba de una pareja joven de 22 y 19 años, el hombre asesinó a su pareja y después a su bebé de un año aproximadamente; en el juicio, el hombre afirmó que había matado a su hijo porque, si ya no estaba su madre, entonces nadie lo iba a poder cuidar. Estos dos hechos reflejan de manera clara que existe una idea fuertemente enraizada de cómo debe comportarse la mujer y cuáles son sus deberes. La mujer es sumisa, es madre y es la encargada de mantener la armonía en el hogar, cuando no cumple con estas expectativas, hay lugar a una sanción.

Sumado a esto, el alto número de denuncias previas de violencia que hubo en los casos estudiados ratifica que el feminicidio es la última instancia de un continuo de violencia contra la mujer, tal y como es advertido por Lagarde (2005) y UNODC (2018). En este punto, resulta particularmente preocupante el feminicidio ocurrido en Tarvita, pues la víctima mortal y sus padres habían denunciado en la Defensoría el riesgo en el que ella se encontraba dos días antes del asesinato. Se deduce de esto que no hubo una respuesta inmediata ni efectiva a esta denuncia. Esta experiencia demuestra una vez más la importancia de que las instituciones públicas atiendan con rigurosidad e inmediatez las denuncias de violencia contra la mujer. Como es establecido en la normativa internacional y en la legislación boliviana, la atención de este tipo de reportes es fundamental para prevenir que continúe una dinámica de violencia, la cual puede terminar en la muerte de una mujer.

En resumen, las cifras y las descripciones de los feminicidios identificados en Chuquisaca para el período 2013 - 2018 confirman que la violencia contra la mujer es producto de estructuras sociales y culturales. Este tipo de violencia es normalizada y se legitima por construcciones sociales basadas en estrictas asignaciones de roles de género.

5.2.2**Niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidios ocurridos en Chuquisaca entre los años 2013 y 2018**

Como se mencionó anteriormente, no existe un registro oficial de niños, niñas y adolescentes que resultan huérfanos a causa de feminicidios en la Fiscalía Departamental – ni en ninguna otra institución pública en Bolivia –. Por este motivo, la manera en la que se procedió para identificar a estos/as menores fue contrastando los datos sobre feminicidios proporcionados por la Fiscalía con información publicada en prensa local. De este modo fue posible establecer que en 14 de los 19 casos de feminicidio la mujer tenía hijos, en cuatro casos no había hijos y en un caso esto no fue posible de determinar. De los 14 casos en los que hubo feminicidio y la mujer tenía hijos, en 12 se trataba de niños, niñas y adolescentes. Los otros dos casos no se tuvieron en cuenta para el análisis, ya que, en uno de ellos, el hijo era mayor de edad al momento del fallecimiento de la madre, el otro es el hecho de feminicidio e infanticidio sobre el que se hizo mención en el apartado anterior.

De los 12 casos de feminicidio en los que se centró la investigación, se pudo entrevistar y contactar a los responsables de los niños, niñas y adolescentes en siete casos. En un caso, se logró contactar a la persona responsable, pero no aceptó dar una entrevista. En cuatro casos no fue posible establecer comunicación con los responsables. Sobre este último punto merece la pena señalar dificultades para encontrar información clara y rigurosamente registrada en la plataforma de la Fiscalía Departamental. En dos casos, por ejemplo, se reportaba únicamente el nombre del autor o de la víctima, pero no había datos de contacto, ni documentos de soporte en la plataforma de la institución. Este tipo de situaciones dificultó el desarrollo de la investigación.

5.2.3.

Respuesta institucional: ruta de atención para niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio

Según explica una jueza, en casos de feminicidio la investigación se centra en el agresor. Ante el conocimiento de la existencia de un hecho de este tipo, la primera institución pública en intervenir es la Policía. El trabajo que realizan es especializado enmarcado dentro de sus protocolos – llegan al lugar de los hechos, hacen el cerrado del lugar, toman pruebas, evidencia, etc. –. Posteriormente, en un plazo de 24 horas, deben informar al Ministerio Público y reportar los primeros indicios. Es ahí que el Ministerio tiene la obligación de informar al órgano judicial, también dentro de las siguientes 24 horas, sobre el inicio de una investigación por la comisión de un delito de feminicidio. Una vez se informa al órgano judicial, el juez competente toma conocimiento de que Policía y Fiscalía han empezado una investigación sobre ese delito. A partir del momento en el que se identifica el autor, y si se logra su aprehensión, se solicita de forma inmediata la aplicación de medidas cautelares (F1, comunicación personal, 06 de noviembre de 2019).

Ahora bien, la misma funcionaria señala que en ningún momento de ese proceso se hacen visibles las víctimas colaterales, la familia. Explica que la Policía, al conocer hechos de feminicidio, no toma ni siquiera nota de si la víctima tenía hijos/as (F1, comunicación personal, 06 de noviembre de 2019). Esto quiere decir que no se cumplen las recomendaciones que establece el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) en relación con la identificación y atención de las denominadas víctimas indirectas. Todavía más, muestra que, tal y como señalan Baldry et al. (2017), desde el primer momento de la pérdida de su madre, los/as hijos/as quedan relegados y olvidados en medio del evento dramático (p. 85).

De acuerdo con la jueza, los/as hijos/as de la víctima mortal son visibilizados por la Fiscalía en dos circunstancias, a saber: uno, cuando presenciaron el asesinato, en cuyo caso pasan a ser testigos en el proceso de investigación; y dos, cuando empieza un proceso de guarda legal por parte de algún familiar. Sobre este segundo punto, aclara la jueza, es usual que muchas veces las familias ampliadas acojan a los/as niños/as sin hacer el trámite legal, lo que dificulta aún más el registro de estos menores (F1, comunicación personal, 06 de noviembre de 2019).

Cuando la Fiscalía identifica a estos niños, niñas y adolescentes, entonces solicita que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia intervenga. Al respecto, un funcionario del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) señala que es obligación de la Defensoría realizar las evaluaciones psicosociales a través de un equipo interdisciplinario a estos menores, quienes normalmente se encuentran en etapa de crisis. Si se trata de una situación en la que el niño, niña o adolescente va a testificar, Defensoría también es la encargada de realizar el acompañamiento psicológico antes, durante y después de hacerlo. Sobre esto, es preciso mencionar que, para evitar que los/as menores tengan que rendir su declaración en repetidas ocasiones, presentan su testimonio en la cámara Gesell en donde es grabado. Para este proceso es fundamental el acompañamiento psicológico de Defensoría (F2, comunicación personal, 26 de noviembre de 2019).

De otro lado, para la asignación de la guarda legal, Defensoría debe hacer las evaluaciones del niño, niña o adolescente y buscar a la familia ampliada para el acogimiento de emergencia. Si no se encuentra familia ampliada, sólo como última medida, se solicita el acogimiento temporal en un hogar de acogida. En cualquier caso, Defensoría hace los informes y recomendaciones correspondientes y los presenta a los Juzgados de Niñez y Adolescencia. Esta instancia es la que determina si el/la menor debe irse con alguien de la familia ampliada o ingresar a un hogar mientras se resuelve definitivamente su situación legal (F5, comunicación personal, 20 de noviembre de 2011).

Los hogares de acogida son gestionados y supervisados por SEDEGES, su trabajo se centra en garantizar la atención, protección y restitución de los/as menores a una familia ampliada. Si un juez establece que lo mejor es que el/la menor ingrese, entonces Defensoría pasa a hacer el seguimiento y evaluación a la familia ampliada, mientras que SEDEGES se encarga exclusivamente del cuidado y trabajo terapéutico con los/as huérfanos/as (F2, comunicación personal, 26 de noviembre de 2019). En este proceso, la instrucción que tienen los funcionarios de Defensorías y SEDEGES, según el Artículo 57 del Código del Menor, es priorizar que el menor sea reintegrado a una familia. Dicho en palabras de un funcionario:

Una vez ingresado el menor a los centros de acogida, ya el trabajo es realizar su atención y protección durante la restitución de los menores a una familia ampliada, porque tampoco esos menores pueden estar toda su vida en un hogar, ellos tienen una familia ampliada, tíos, no podemos nosotros romper ese lazo de familia. El hecho de que la madre haya fallecido y el padre esté en la cárcel no quiere decir que el niño va a terminar toda la vida o la juventud estando en un hogar. Se tiene que realizar ese trabajo con la familia para que los niños vuelvan al seno familiar.

(F2, comunicación personal, 26 de noviembre de 2019)

Ante esta directriz, tras el acompañamiento y seguimiento correspondientes a los/as menores y sus familiares, SEDEGES y Defensoría presentan sus reportes a un juez de niñez y adolescencia, quien toma la decisión final sobre la guarda legal.

En síntesis, la ruta de atención institucional para niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio puede resumirse de la siguiente manera: Policía y Fiscalía investigan el delito de feminicidio. Si identifican que la madre asesinada tenía hijos/as y su padre no puede hacerse cargo de ellos por estar involucrado en la comisión del delito, entonces solicitan que Defensoría atienda al menor. Su primera tarea es hacer una evaluación psicosocial del niño, niña o adolescente. Si el menor presenció el crimen, entonces Defensoría le brinda apoyo psicológico para que pueda testificar ante Fiscalía. Por su parte, para la asignación de la guarda legal, Defensoría se encarga de hacer el trabajo psicosocial con la familia ampliada, mientras que SEDEGES hace lo propio con el niño, niña o adolescente. Ambos equipos presentan sus respectivos informes al Juzgado de Niñez y Adolescencia, que determina a quién se le asigna la guarda legal. Una vez el/la menor es reintegrado a la familia, Defensoría debe hacer seguimiento de su situación cada seis meses.

La información sobre esta ruta de atención fue obtenida a partir de las diferentes entrevistas realizadas a funcionarios de Fiscalía, Juzgado, Defensoría y SEDEGES. Ahora bien, con la intención de tener un panorama completo sobre cómo funciona esto en la práctica y cuáles son los escenarios a los que se ven enfrentados los niños, niñas y adolescentes, así como sus familiares, se realizaron igualmente entrevistas a estos últimos.

En el siguiente apartado se presentan descripciones cortas de cómo están viviendo hijos e hijas de madres muertas por feminicidio y cómo ha sido el proceso de reorganizar sus vidas tras el fallecimiento de su progenitora. Posteriormente, se expone cómo han vivido estos/as huérfanos/as y sus familias ampliadas el proceso de reintegración familiar descrito en esta sección.

5.2.4.**Huérfanos/as por feminicidio:
separados y privados de lo que
amaban**

A continuación, se hace una breve descripción de la situación en la que viven los niños, niñas y adolescentes que resultaron en orfandad por siete feminicidios en Chuquisaca.

Caso 1:

Tres hermanos, un adolescente de 15 años, una niña de 8 y un niño de 5, perdieron a su madre en 2015, es decir, cuando tenían 2, 4 y 1 año, respectivamente. Fue asesinada por su esposo y padre de sus hijos. A pesar de que el autor ya fue sentenciado por feminicidio, apeló a la sentencia, por lo que vive en detención domiciliaria. Sus hijos e hija viven con él. Los abuelos maternos solicitaron su guarda legal seis meses después del asesinato de su hija. Hasta el momento, el proceso liderado por Defensoría se ha centrado en visitas graduales de los niños a sus abuelos. Sin embargo, la dinámica ha sido conflictiva dadas las disputas constantes entre los abuelos maternos y el padre. Se trata de una familia económicamente solvente, por lo que no manifiestan mayores limitaciones en lo que respecta a la manutención de los niños y la niña.

Caso 2:

Una adolescente de 14 años perdió a su mamá en 2018. Anteriormente, su padre había fallecido. El proceso de investigación por el feminicidio de su madre sigue abierto, hasta el momento se han identificado a dos hombres conocidos por la víctima mortal como posibles autores. La guarda legal de la adolescente la tiene su tía, hermana de su madre. Vive con ella, su esposo y sus cinco hijos. Es una familia con fuertes limitaciones económicas, el único ingreso proviene del esposo de la tía, quien trabaja en oficios varios. La adolescente y la tía tienen un proceso legal en contra de la pareja de su padre fallecido, quien obtiene el 90% de sus pensiones. Ella sólo recibe 700 Bs mensualmente, por lo que están solicitando un mayor porcentaje de la pensión de su padre. El objetivo es asegurar dinero para que pueda estudiar en la universidad.

Caso 3:

Seis hermanos perdieron a su madre por feminicidio en 2014. Son cuatro hermanas que hoy en día tienen 30, 25, 17 y 12 años, y dos hermanos de 20 y 15 años. Un mes antes del feminicidio de la madre a manos de una pareja que había conocido recientemente, el padre de sus hijos/as había fallecido como consecuencia del alcoholismo. La hija mayor tuvo que asumir la responsabilidad de su propio hijo y sus cinco hermanos/as, puesto que no tenían familia ampliada. Hasta hace unos meses, vivieron siempre los siete en un cuarto alquilado, sin camas ni colchones, dormían y comían en el piso. Durante los primeros ocho meses recibieron aporte económico de una entidad privada, no obstante, no tuvieron una buena experiencia con la organización, por lo que renunciaron a la ayuda. La hija mayor trabajó en diferentes oficios, incluyendo el aseo doméstico, para sostener a sus hermanos/as y su hijo. La hermana que ahora tiene 25 años no pudo trabajar, después de la muerte de su madre enfermó de tuberculosis crónica, por lo que estuvo hospitalizada más de siete meses. Actualmente, reciben el apoyo de la pareja de la hermana mayor, en su casa viven ella y los hermanos de 12, 15 y 17 años – todos ellos asisten al colegio –. El hermano de 20 años estuvo en un cuartel de la policía del que recientemente salió y ahora vive independiente. La hermana de 25 años vive con su pareja y sus dos hijos. Han enfrentado grandes limitaciones económicas, pero dicen que después de cinco años, ya han logrado organizarse un poco mejor.

Caso 4:

Tres hermanos hombres, uno de 16 años, otro de 7 y otro de 6. Su madre fue asesinada por su pareja y padre de los dos niños menores en el año 2018. Los niños vivían en Padilla con sus padres, luego de la muerte de su madre y de que su padre entrara a la cárcel se fueron a vivir con su abuela materna a Serrano. Es una familia de escasos recursos, los tíos maternos le aportan económicamente a la abuela para su manutención. Están a la espera del pago de las AFPs de la madre fallecida, pero tras año y medio del proceso legal de la solicitud aún no han recibido nada. A los niños les ha costado mucho trabajo adaptarse a su nueva vida con su abuela, no tienen comodidades que antes tenían y que ella no les puede brindar. La familia ha optado por no hablar sobre el feminicidio de la madre. El hijo mayor y el menor muestran conductas agresivas con frecuencia, por esta razón han solicitado apoyo psicológico en la Defensoría en varias ocasiones, pero nunca han tenido respuesta.

Caso 5:

Un niño de cinco años perdió a su mamá luego de que ella fuera asesinada por su padre. El feminicidio ocurrió en 2016, cuando el niño todavía no había cumplido los dos años. Tras la muerte de su madre, fue acogido por sus abuelos maternos, quienes tienen seis hijos más, incluyendo a un par de mellizos de 8 años. El padre del niño está en la cárcel en donde labora como peluquero. Debe proporcionar asistencia legal a su hijo, pero no lo hace. Los abuelos maternos no insisten en pedirla porque tienen temor a que él o su familia le hagan daño al niño para evitar hacer el pago correspondiente. La familia materna es de escasos recursos, el abuelo trabaja como albañil y la abuela vende refrescos en el mercado. Para ellos es un reto garantizar la manutención del niño ya que no tienen ingresos fijos, pasan temporadas en las que ninguno tiene trabajo.

Caso 6:

Tres hermanos, dos niñas, una de 10 y otra de 3 años, y un niño de 8 años. Su padre asesinó a su madre en el año 2018. Después del feminicidio y de la condena del papá, hubo una disputa entre las familias ampliadas materna y paterna por la guardia legal de los/as menores. Durante el tiempo en el que Defensoría de la niñez determinaba a qué familia asignarlos, los tres estuvieron en un centro de acogida transitorio. Se decidió otorgarle la guarda a la familia paterna, ya que no encontraron un interés genuino en la familia materna de cuidarlos. Aun así, luego de conceder la guarda, le ofrecieron a la familia materna tener visitas periódicas con los/as niños/as, las cuales ellos no realizaron. En todo caso, los/as niños/as eran más apegados al padre y a sus abuelos paternos. Cuando vivía, su mamá viajaba frecuentemente a vender mercancía en Potosí y los niños quedaban al cuidado de su padre. Dicen sentir gran afecto hacia él y lo visitan frecuentemente en la cárcel.

Caso 7:

Tres hermanos, todos ellos hombres. Tienen 8, 10 y 17 años. Su padre asesinó a su madre porque, luego de separarse, ella le estaba pidiendo asistencia familiar para los gastos de manutención de sus hijos. Los hechos sucedieron en el año 2016. Inicialmente, los niños fueron acogidos por su tía, hermana de su mamá. No obstante, no tuvieron una buena convivencia, especialmente porque el hijo de su tía, es decir, su primo, los maltrataba psicológicamente. La tía decidió dejarlos en un centro de acogida privado afirmando que, aunque le dolía, prefería hacerlo así en lugar de verlos sufriendo en su casa. Los tres niños viven ahora en el mismo hogar de acogida, aunque el menor vivió durante dos años en otro hogar. Allí les garantizan vivienda, alimentación, salud y educación. Quienes los cuidan dicen que los tres están bien en general, sin embargo, indican que el niño de 10 años tiene comportamientos agresivos ocasionalmente.

En los apartados que siguen a continuación se expondrá cómo ha sido el restablecimiento de un entorno de cuidado de estos niños, niñas y adolescentes que han quedado huérfanos a causa del feminicidio de su madre.

5.2.5.

El entierro de la madre y la acogida al/a huérfano/a: esfuerzos y desgracias ante una institucionalidad insensible

En general, en los testimonios presentados por los familiares entrevistados, se percibe un descontento por la falta de claridad en relación con la ruta que deben seguir para acoger a los/as hijos/as de su familiar fallecida. Los principales reclamos a este respecto aluden a que reciben poca información y de manera confusa, que deben asumir grandes costos en dinero y tiempo, y que reciben un trato despectivo por parte de los funcionarios.

En el Caso 1, por ejemplo, el abuelo paterno lleva casi cuatro años disputando la guarda legal de sus tres nietos, llama la atención que cuando inició el trámite en Defensoría nunca le informaron sobre la disposición del Artículo 36 de la Ley 348 –en la que se establece que en casos de feminicidio los/as hijos/as deben ser puestos de manera inmediata bajo custodia de la familia ampliada materna–. Él solo tuvo conocimiento de esta norma cuando ya había iniciado la demanda por la guarda y no fue por asesoría recibida en Defensoría, sino a raíz de una entrevista a la que fue invitado en un programa de Radio Encuentro. Así relata el señor la historia:

Mira cómo son las cosas, gracias a las Juanas, me llamaban a entrevistas, me entrevistaba Luli... Un día me llaman a una charla en la Radio, pensé que era yo solo, pero no, estaba uno de la alcaldía de no sé qué oficina, estaban otras personas de no sé dónde, pero eran autoridades, y yo como parte víctima de feminicidio. Entonces, ahí el tipo explica y explica que hay vacíos, pero que este Artículo 36 se interpreta así. Se me han parado las orejas y he salido después de eso a leer y dice clarito en la Ley 348 el Artículo 36: “los niños huérfanos víctimas de feminicidio deben ser entregados de forma inmediata a la familia ampliada de la madre hasta que se defina la guarda legal”. No dice que tiene que haber nada de juicio.

(R1, comunicación personal, 08 de noviembre de 2019).

De ahí que uno de los reclamos de este familiar es que nadie lo haya orientado correctamente, sobre todo, al inicio del proceso. Han pasado ya varios años desde la muerte de su hija y aún continúa la disputa por la guarda de sus nietos y nieta. Es probable que, si hubiese recibido la información completa desde el comienzo, este se hubiese resuelto de manera más efectiva.

Otro asunto del que se quejan los familiares tiene que ver con los altos costos que tienen que asumir durante los procesos judiciales, ello en términos monetarios y de tiempo. Es interesante que esto es mencionado tanto por las familias de bajos recursos, como por aquella que es de clase alta, eso sí, con matices según la perspectiva. Acá se presentan unos fragmentos de los testimonios de la tía del Caso 2 y del abuelo del Caso 1 que sirven para ilustrar este punto:

¿Quién nos está respondiendo a nosotros lo que hemos gastado? Tanto hemos caminado, en todo. Plata hemos gastado, en todo, en fotocopias, caminando, los pasajes. ¡A dónde no he ido! [...] A veces hasta yo misma me siento cansada, es que no se puede rápido, debería ser más rápido. Porque nosotros caminamos, así, sin plata, siempre estamos gastando en pasajes, en todo. Hay veces, si no alcanza para esa hora, tienes que ir en auto, cualquier cosa vas en auto. Nosotros somos gente pobre, no tenemos empleada, nosotros mismos tenemos que hacer, cocinar, dejar limpiado.

(R2, comunicación personas, 22 de noviembre de 2019).

Yo he estado desde el primer día, medio año he dejado de trabajar por dedicarme a esto tiempo completo. No te imaginas lo que hay que andar. Por eso te digo, es plata, tiempo, tienes que dedicarte a esto casi como abogado. Tienes que tener mucha fortaleza, si no, tienes que tirar la toalla. [...] Yo no sé él [el padre de los niños] qué estará haciendo, pero ha gastado en abogados y en peritos. Yo he gastado por lo menos unos 20.000 dólares y él tal vez más.

(R1, comunicación personal, 08 de noviembre de 2019).

Con base en estos relatos y en otros que apuntan en la misma dirección, es posible afirmar que llevar los trámites legales para la guarda legal (sumado a los respectivos por la investigación de feminicidio), representan un costo para los familiares. Independientemente de los recursos económicos con los que se cuente, el proceso demanda una inversión en tiempo y dinero. Es preciso tener en cuenta, además, la carga emocional que ello conlleva. Se trata de un proceso lento, engorroso y confuso que deben enfrentar personas que están en un momento de duelo por la pérdida de un ser querido.

Adicionalmente, durante las entrevistas se hicieron comentarios referentes a un trato despectivo por parte de los funcionarios públicos. La tía del Caso 2, por ejemplo, reportó maltrato por parte de funcionarios en Defensoría, señaló que “se ponen de mal genio” si van con frecuencia a preguntar por cómo va el trámite de la guarda legal de su sobrina. Asimismo, la señora expresó que en Fiscalía los/as funcionarios/as hacen comentarios sobre la manera en la que vestía su hermana y sobre su conducta. Esto mismo lo pudo comprobar la investigadora principal de este estudio, pues estando en dicha institución, al preguntar por este feminicidio, la fiscal inmediatamente manifestó que la víctima mortal era una mujer que salía con varios hombres al mismo tiempo y que tenía cosas de lujo porque todos la mantenían.

Evidentemente, el tratamiento despectivo por parte de los funcionarios públicos es inaceptable en cualquier situación. Lo es todavía más en casos como este, en donde lo único que producen es una revictimización constante de los familiares.

Lastimosamente, este tipo de denuncias ya las había presentado Alianza por la Solidaridad en el año 2015 en su estudio sobre el acceso a la justicia de víctimas de feminicidio en Bolivia. Así las cosas, vale reiterar la importancia de sus recomendaciones, las cuales exaltan i) que es imperativo proporcionar información clara a los/as familiares de las víctimas de feminicidio, ii) que el proceso debe cumplir con el principio de gratuidad y, por encima, iii) que el personal debe ser capacitado y sensibilizado en tratar a los familiares (Pp. 79 -80).

5.2.6.**Atención psicológica de urgencia: ni inmediata ni intensiva**

Como se mencionó previamente, la Defensoría de la Niñez es la institución encargada de hacer la primera evaluación psicosocial de niños, niñas y adolescentes que quedan huérfanos por feminicidio. A partir de dicha evaluación se establece el tipo de acompañamiento que requiere el o la menor.

Según un funcionario de Fiscalía, cuando los/as menores han evidenciado el delito y van a testificar al respecto, tienen un acompañamiento psicológico especializado antes, durante y después de hacerlo (F5, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019). No obstante, la opinión de una jueza en este sentido es que no siempre se cuenta con dicho apoyo plenamente. Sobre esto, la funcionaria relató un caso específico de intento de feminicidio que atendió: se trataba de una pareja, la mujer quería terminar la relación y, cuando ella se lo dijo al hombre con la intención de irse, él la empezó a atacar con un cuchillo; su hija mayor, de unos 10 años, se interpuso entre los dos para defender a su mamá y, con la ayuda de otras personas, lograron detener al hombre. Luego de este evento, la niña fue llamada a testificar. Según la jueza, esto fue lo que observó durante la audiencia:

La madre estaba en el hospital en recuperación y se ha intentado que la niña preste la declaración para que sirva, además, como un elemento de prueba fundamental para que este señor no salga de la cárcel y tenga una condena. La he visto a la niña en una audiencia de cámara de Gesell con intervención de una profesional psicóloga, pero sin un trabajo previo psicológico de acompañamiento después del trauma. Cosa que era fundamental, porque esa niña está traumada definitivamente. Ella no ha podido decir nada, solamente se ha limitado a llorar y llorar. Ahí te das cuenta de que esa niña necesita un apoyo psicológico sostenido. No es una charlita previa no más antes de que entre a presentar su testimonio, es apoyo psicológico permanente y sostenido.

(F1, comunicación personal, 06 de noviembre de 2019).

Otra historia que contradice los planteamientos del funcionario de la Fiscalía sobre la calidad de la atención psicológica inmediata que se les ofrece a los/as menores es el caso 4. El padre de los niños asesinó a su madre. El hijo menor, que tenía alrededor de 5 años en ese momento, fue el primero en encontrar a su mamá muerta en la casa. La Alcaldía, la Fiscalía y la Defensoría estuvieron al tanto de esto y, de acuerdo con la abuela materna, el niño nunca ha recibido atención psicológica, ni siquiera una primera evaluación psicosocial. Así relata la señora cómo ha insistido en buscar atención psicológica para su nieto en Defensoría:

He ido dos veces, la primera me dijo que iba a ir, pero no ha venido. Vuelta de nuevo he ido, pero me dijo que no tenía tiempo. Después, vuelta la profesora [del colegio del niño] me llama y me dice que el niño no está bien, que tal vez es por su mamá. Entonces he ido otra vez, pero no han venido.

(R4, comunicación personal, 03 de diciembre de 2019).

Estos dos relatos ponen en evidencia niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio que ciertamente no han recibido la atención de urgencia que merecían. Aunque las situaciones acá encontradas fuesen excepciones y en la práctica se brinde mayoritariamente el acompañamiento psicológico especializado al que se refiere el funcionario de Fiscalía, fallas de este tipo pueden tener repercusiones negativas en los/as huérfanos/as por feminicidio. Como advierte Ferrara (2018), si el tratamiento para estos niños y niñas es denegado o pospuesto, las adaptaciones a un funcionamiento satisfactorio y óptimo durante la fase de transición y a largo plazo pueden verse severamente comprometidas. De ahí que el autor insista en que el cuidado inmediato e intensivo para estos/as niños/as (especialmente aquellos/as que presenciaron el crimen) y sus familias ampliadas es esencial (p. 73).

5.2.7.

Reintegración familiar: del calor del hogar al limbo de la orfandad

En medio del duelo por la pérdida de un ser querido, tiene lugar el proceso de reubicar a los niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad. Al respecto, Ferrara (2018) afirma que usualmente estos menores son confiados a las familias ampliadas, a casas de acogida o, en casos extremos, a familias de acogida; de cualquier modo, este proceso es muy problemático (p. 73). Precisamente este fue uno de los hallazgos de la presente investigación, pues en varios casos se evidenciaron dificultades relacionadas con disputas que acontecen durante el proceso de asignación de guarda legal y en la convivencia tras el acogimiento de los/as hijos/as de la mujer fallecida. En seguida se describe cómo ha sido la reintegración familiar en los casos analizados.

Acogimiento inicial de los/as huérfanos/as y proceso de guarda legal

A grandes rasgos, podría decirse que se identificaron tres tendencias con respecto a la asignación familiar de los/as menores en un primer momento, a saber: i) un acogimiento inmediato por miembros de la familia ampliada con quienes tienen una relación cercana; ii) un proceso de disputa por la guarda legal entre las familias ampliadas en el que se involucra a los/as menores en dinámicas conflictivas; y, iii) el acogimiento de los/as menores por parte de un miembro de la familia ampliada, el cual se ve entorpecido por el rechazo de otros familiares.

► I. Acogimiento inmediato

En los casos 2, 3 y 5, los/as menores ya vivían con sus familias ampliadas desde antes del fallecimiento de su madre. En el caso 2, la adolescente que quedó en orfandad y su madre vivían con una tía materna, su esposo y sus cinco hijos. Tras el feminicidio, la adolescente quedó bajo la guarda de su tía, quien manifiesta que para ella ya es como una hija más.

En el caso 3, resultaron en orfandad seis hermanos, la hermana mayor, que para el momento tenía 25 años, quedó con su guarda puesto que no tenían familia ampliada. Según cuenta, en Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), le recomendaron buscar un centro de acogida para sus hermanos menores dadas sus limitaciones económicas. Sin embargo, ella no estuvo dispuesta a hacerlo, pues no quería que los separaran.

En el caso 5, ya había cercanía del hijo huérfano con su familia ampliada materna. El bebé tenía un año y medio cuando su madre fue asesinada por su padre. Antes de que esto sucediera, la madre tenía que trabajar, por lo que el bebé estaba durante todo el día en casa de su abuela materna con su abuelo y sus cinco tíos. Debido a esto, explica la abuela, para ellos ya era normal convivir con su nieto.

En estos tres eventos, los/as familiares manifestaron que, sin desconocer las diferentes dificultades que implica asumir la responsabilidad de los/as menores, para ellos lo más importante es cuidarlos y mantener la unidad de la familia. No obstante, en los demás casos analizados, este proceso inicial de la reubicación familiar no ha sido tan sencillo.

En el caso 4, por ejemplo, los tres hermanos vivían con sus padres en Padilla, pero viajaban todos los fines de semana a Serrano a visitar a su abuela materna. Luego de la muerte de su mamá, fueron acogidos por ella y viven juntos desde hace un año y medio aproximadamente. A pesar de la cercanía que tenían desde antes, la abuela manifiesta que para sus nietos ha sido muy difícil irse a vivir con ella, pues las condiciones que les puede ofrecer son mucho más restringidas de lo que les garantizaba su mamá. Dicho en sus palabras:

Yo no sé qué voy a hacer, porque no es a la manera a la que yo he criado a mis hijos, es otra clase de vida. Yo a lo que tenía [a mis hijos] se los compraba, zapatos, chancletas, poco nomás. Pero ahora a estos otros no es lo mismo. [...] Cuando vivían con su mamá, ellos tenían tele, internet en casa, todas esas cosas ellos extrañan, porque ya no hay. “Mi mamá me daba el teléfono y poníamos los videos en YouTube y veíamos en la tele, bonito era” dice el más chiquito.

(R4, comunicación personal, 03 de diciembre de 2019).

Se trata entonces de una situación en donde los niños, aunque están en un contexto conocido para ellos, no han logrado adaptarse fácilmente a sus nuevas condiciones de vida. Dicho de otro modo y tomando como referencia los planteamientos de Baldry et al. (2017), es la sensación de desarraigo e inseguridad asociados a dónde y con quién van a vivir que suelen experimentar los niños, niñas y adolescentes que resultan huérfanos a causa de feminicidio (p. 84). En este caso se observa claramente que el sufrimiento de los/as hijos/as resulta no sólo de la pérdida de su madre, sino también de un cambio drástico en su entorno de cuidado.

► II. Disputa por la guarda legal

A diferencia de los casos descritos anteriormente, hay otros en los que las familias maternas y paternas iniciaron disputas por la guarda legal, lo que ha complejizado el proceso de acogimiento. En el caso 1, por ejemplo, el abuelo materno se negó a asumir la responsabilidad de sus dos nietos y nieta inmediatamente tras el feminicidio. Según explica, en un primer instante su esposa dijo que lo mejor era asegurar a los niños y la niña de una vez, pero él, en medio del dolor y rabia por el asesinato de su hija, pensaba que hacerlo era quitarle la responsabilidad al padre. No obstante, durante los siguientes meses y en medio del proceso judicial en contra del esposo de su hija y papá de sus nietos y nieta, empezó a convencerse de que lo mejor era que ellos quedaran a su cuidado. Lastimosamente, como se indicó previamente, en este caso se ha llevado una disputa por la guarda legal durante cuatro años aproximadamente. Los niños y la niña siguen con su padre, quien ha apelado a la sentencia en su contra por feminicidio.

En el marco de esta situación, los menores se han visto involucrados en una dinámica de confrontaciones entre las familias paterna y materna. Frecuentemente deben escuchar comentarios negativos y asignaciones de culpa de un lado y otro. Además, ha habido enfrentamientos entre las familias por las visitas a las que tienen derecho los abuelos maternos – según el abuelo, la abuela materna las ha saboteado, pues frecuentemente presenta excusas para que los nietos no vayan a visitarlo –. A raíz de esta situación, los niños y la niña han presentado testimonios diferentes sobre con quién preferirían vivir. Más aún, demuestran temor en expresar cualquier sentimiento a uno u otro familiar delante de la otra familia. El siguiente comentario del abuelo paterno ilustra esta situación:

Durante estas visitas, es martes, viernes, sábado, entran [a la Defensoría] con el papá y la abuela, ni nos miran ni nos hablan, nada, ni el más mínimo gesto de algo. Hacen el acta, cómo están los niños, qué hay que hacer, todo. Así, nos entregan una copia para él y para mí, al devolver es lo mismo. La cuestión es que ellos nada, ni el más mínimo gesto de nada. Se van ellos de ahí y el cambio es total: me abrazan, hablan, juegan... en la casa éramos un jolgorio, chochos, felices. Llega la hora de ir, estamos felices y llegan a la puerta de la Defensoría y cortocircuito, no el saludo, ni chao, adiós, ni una mirada, nada. [...] Entonces yo he hablado [con el nieto mayor], le he dicho “¿por qué haces eso, hijito? ¿de qué tienes miedo? ¿tu papá? Yo te entiendo, pero no hagas eso” – “gracias por entenderme, gracias” eso es lo que dice.

(R1, comunicación personal, 08 de noviembre de 2019)

Por su parte, en el caso 6, las familias ampliadas materna y paterna iniciaron la disputa por la guarda legal de tres hermanos después de que su padre hubiese asesinado a su madre. Por este motivo, ellos ingresaron a un centro de acogida de SEDEGES, y estuvieron bajo la supervisión de esta institución y Defensoría hasta que se decidió otorgarles la guarda a los abuelos maternos. Durante ese proceso, fue preciso hacer un trabajo de acompañamiento con las familias, puesto que las niñas y el niño quedaron involucrados en una dinámica de culpabilización entre ambas. Así lo explicó uno de los funcionarios que atendió el caso:

Paralelamente, se coordinó con el centro de orientación para ver cómo se los iba a apoyar a los niños. A parte del seguimiento, ellos vinieron a algunas orientaciones a la Defensoría, pero más que todo se trabajó con la familia paterna, porque a ellos les culparon por esta situación y todas estas cosas, y también se inmiscuyó ahí a los niños. Había reclamos entre las familias por lo que había pasado. [...] Incluso, la familia materna, creo, llegó a decirles en una oportunidad que su papá había matado a su mamá y que por eso estaba en la cárcel.

(F6, comunicación personal, 20 de noviembre de 2019)

Estas dos experiencias ilustran las afirmaciones hechas por Baldry et al. (2017) que indican que las familias de la madre y del padre, en medio de sus propios duelos, se embarcan en disputas en las que se involucra a los/as niños/as ahora huérfanos/as. Todavía más, las actitudes de los niños y la niña del caso 1 de ignorar a sus abuelos maternos delante de su familia paterna son un evidente reflejo del conflicto de lealtades descrito por los autores (p. 84). En aras de evadir más confrontaciones, los menores evitan demostrar cualquier expresión afectiva a sus familiares delante de la otra familia.

► III. Acogimiento fallido tras el rechazo de otros familiares

De acuerdo con los planteamientos de Lev-Wiesel y Samson (citados por Baldry et al., 2017), cuando los/as niños/as pierden a sus padres a causa del delito de feminicidio, usualmente las familias maternas y paternas se ofrecen a cuidar de ellos/as influenciadas por sentimientos de culpa y pena (p. 85). Si bien esta tendencia se encontró en los casos analizados, también se evidenció que pueden existir miembros de la familia ampliada que estén en contra de esa decisión. En el caso número 7, para ejemplificar, los tres hermanos fueron acogidos por su tía materna luego del asesinato de su madre a manos de su padre. No obstante, meses después la tía decidió entregarlos a un hogar de acogida privado. Según relata la trabajadora social que atiende a los niños hoy en día, estas fueron sus motivaciones:

O sea, me cuenta la tía, por ejemplo, los ha tenido ella un tiempo, pero me dice “mis hijos han empezado a fijarse, tengo un hijito de la edad de uno de ellos, entonces les trata mal, entonces yo no puedo permitir eso, porque es mi sangre también, pero también es mi hijo, entonces me duele, pero prefiero que estén en otro lugar a que estén en mi casa y estén mal [...] Yo prefiero saber que están en otro lado mejor, a que, si están a mi lado, están sufriendo”.

(R6, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019).

Además de esta situación, se tuvo conocimiento de que algo similar ocurrió en otro de los casos de feminicidio en los que tres hermanos resultaron huérfanos. Aunque no se pudo establecer comunicación directa con ningún familiar, un integrante del equipo de Fiscalía comentó que los menores fueron acogidos inmediatamente por la abuela materna. En ese momento, su otra hija viajó desde Cochabamba a Sucre para ayudarles a organizarse. No obstante, el esposo de esta mujer la obligó a regresarse, pues argumentaba que ya había estado mucho tiempo fuera de su casa. Cuando ella se fue y la abuela quedó al cuidado de los niños, su esposo, es decir, el abuelo paterno, empezó a maltratarla, le pagaba por haberlos acogido. Por este motivo, la abuela decidió entregarlos a un hogar de Defensoría (F5, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019).

Estas dos experiencias ponen de manifiesto un asunto de suma complejidad y es la imposibilidad de miembros de las familias ampliadas para cuidar de los menores debido a dinámicas de violencia que tienen lugar en sus propios hogares. Con esto se evidencia la normalización de la violencia doméstica en algunas familias, que, además de ser un hecho alarmante per se, significa un factor de riesgo para la revictimización de niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad tras el feminicidio de su madre.

Convivencia después del acogimiento

En todas las entrevistas realizadas a los ahora responsables del cuidado de los/as hijos/as de la mujer fallecida, se manifestaron los diferentes retos que ello implica en la convivencia después de formalizar el acogimiento. Como se explica a continuación, las dos dificultades principales a las que se han enfrentado tienen que ver con garantizar su manutención y con atender sus necesidades debido al trauma vivido.

► I. Desafíos económicos

Esas veces, una desesperación terrible te entra, no sabes qué hacer. Hay veces que quieres desaparecer. Hay ratos que dices “yo voy a poder”, pero a ratos la tristeza te vence.

(R3, comunicación personal, 02 de diciembre de 2019)

En primer lugar, todas las familias hicieron referencia al reto que implica asegurar los recursos necesarios para mantener a los menores que han quedado huérfanos. La única excepción fue el caso 1, puesto que se trata de una familia solvente económicamente. A parte de ella, todos señalaron que es difícil asumir los gastos de alimentación, educación, salud, transporte, entre otros. En este punto llamó especialmente la atención el relato de la hermana mayor del caso 3, quien a sus 25 años quedó a cargo de su hijo y sus cinco hermanos/as. Su historia refleja el nivel de desprotección al que se exponen los niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad.

Al no tener familia ampliada, en SIJPLU le sugirieron a la hermana mayor solicitar ayuda económica en una entidad privada, dando así a entender que no recibiría ayuda estatal. Esto fue lo que ella hizo y, efectivamente, consiguió un aporte mensual. No obstante, dijo que el monto no ayudaba a cubrir los gastos de todos sus hermanos/as; peor aún, indicó que fueron maltratados/as por el personal de la organización. Este es un fragmento de su relato:

Al principio todo me he creído, después me enteré de que eran una ONG y que ellas más se aprovechan de las personas pobres. Empezaron dizque “¿por qué te pones ese pantalón?, ¿de dónde sacas dinero?, no puedes tener enamorado...”. [...] Una vez, la persona que nos hacía el seguimiento dijo de nosotros “éstas se hacen nomás a las muertas de hambre, pero tienen para ponerse unos zapatos buenos, tienen para unas chamarras buenas, después dicen que no tiene dinero”. Yo le comenté a la directora y parece que no le ha puesto atención. Yo les dije: “ustedes no ayudan, porque a la ropa que tenemos no quiere decir que tengamos dinero. Además, me han hecho seguimientos a donde vivía y por eso los dueños me botaban de las casas”. Me investigaban peor que un policía. Yo pensé que era una ayuda bien, pero después poco a poco me he enterado de cómo es. [...]

Los siete vivíamos en un cuartito. De verdad no alcanzaba. Para un cuartito, para comer, ya para medicina no había dinero, a veces había carnecita, a veces no. Comíamos en el pisito. Hasta que mi enamorado me ha regalado una mesita; no sabíamos comer en una mesa, ni agarrar cubierto. A veces dormíamos en un húmedo en un solo cuarto. La [entidad privada que nos apoyaba] ha visto cómo vivíamos y no nos querían ayudar más. [...]

Hasta hemos llegado a pelear con mis hermanos y dije no quiero más ya ayuda. No me dejan ser feliz, la persona que me hace seguimiento se fija en todo, qué hago, qué no hago, hasta a la dueña de la casa le han preguntado, y ella me ha dicho a mí que quiénes son esas personas que vienen a buscarme... Yo no pensaba que era así. [...]

Después, he trabajado de limpieza. También cosas que no debería hacer, hacía. Pero ¿qué voy a hacer? Tenía que sacar adelante a mis hermanos.

(R3, comunicación personal, 02 de diciembre de 2019)

Esta historia muestra el grado extremo de vulnerabilidad al que pueden llegar estos menores y el riesgo que tienen de ser revictimizados por las instituciones que tienen como misión apoyarlos. Aunque ninguna de las otras personas entrevistadas hizo declaraciones de esta magnitud, la mayoría dejó claro que enfrentan muchas dificultades cuando asumen el cubrimiento de las necesidades básicas de sus hermanos/as, sobrinos/as o nietos/as. De ahí que estos testimonios corroboran el supuesto de que la manutención de los hijos e hijas de madres víctimas de feminicidio es un asunto complicado. En este sentido, se encuentra un acierto en las leyes que se han aprobado en algunos países de Latinoamérica las cuales garantizan un bono y beneficios económicos para menores en esta misma condición. Aun así, resulta interesante que todas las personas entrevistadas coincidieron en que, aunque difícilmente, lo material se consigue de alguna manera. En cambio, llamaron la atención sobre la impotencia que sienten para tratar con las necesidades emocionales y psicológicas que tienen los y las huérfanos/as a causa del feminicidio de su madre.



► II. Atención y acompañamiento

Esas personas que la han matado, no sólo le han hecho daño a mi mamá, a mí me han hecho daño. ¿Qué he hecho yo? ¿Con quién he tenido problema? ¡No sé qué voy a hacer!

R2, comunicación personal, 22 de noviembre de 2019

Todas las personas entrevistadas mencionaron de una u otra manera que muchas veces no saben cómo manejar actitudes y comportamientos de los/as huérfanos/as por feminicidio, los cuales atribuyen al trauma producto de este delito. Entre las distintas reacciones que observan en los niños, niñas y adolescentes, se encuentran: intolerancia a la frustración, timidez extrema, rebeldía, alcoholismo, actitud ausente, bajo desempeño escolar. Todavía más, se reportaron conductas agresivas por parte de cuatro de estos menores. Los siguientes fueron los comentarios a este respecto:

Un día, en el colegio, el niño mayor “jugó” a que ahorcaba a un compañero y le decía “te voy a matar”. Entonces, por eso se piensa que el niño pudo haber presenciado el asesinato de su madre. Los psicólogos creen que el niño pudo haber sido testigo, pero él no habla.

(F5, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019)

El otro jovencito casi ni ayuda con las tareas. Él es el peor, porque le llega su rabia y no sabe qué hacer, tiene un ataque de nervios y no sabe qué hacer. Grita “a mi mamá me la han matado, ¿qué voy a hacer sin mamá?”. De repente se arrepiente y dice que no sabe qué le pasa, que es la impotencia, que no sabe qué hacer. Para él ha sido un cambio terrible.

(R4, comunicación personal, 03 de diciembre de 2019)

El chiquito responde cualquier cosa, la profesora en el kínder se ha quejado de sus comportamientos. Que le pegaba a uno y a otro y que no quería hacer la tarea.

(R4, comunicación personal, 03 de diciembre de 2019)

Hay momentos en los que definitivamente explota [...]. Él es así, o sea, agarra la piedra y no mide y te lanza.

(R6, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019)

Estos hallazgos corroboran las afirmaciones de Ferrara (2018), quien señala que el evento traumático del feminicidio suele generar conductas de adaptación incorrecta y que la violencia observada por los/as menores tiene una alta probabilidad de ser recreada más adelante en su vida (p. 73). Sumado a esto, esta investigación pone de presente que los/as familiares que acogen al menor, por lo general, no cuentan ni con los conocimientos ni con la experiencia para afrontar dichas conductas.

Un ejemplo de lo anterior se evidencia en el caso 4. Luego del asesinato de la madre a manos del padre, los tres hermanos quedaron bajo el cuidado de la familia ampliada materna. Su abuela y su tía manifiestan que en ninguna circunstancia hablan del feminicidio ni del papá de los menores. Argumentan que toda la situación les ha causado mucho dolor y que no se sienten capaces de hablar con los niños al respecto. Dicen que son conscientes de que ellos precisan de atención psicológica, pero como se mencionó previamente, no han tenido ninguna respuesta a sus solicitudes por parte de Defensoría.

Dada la ausencia de apoyo profesional, es entendible la decisión de la familia materna de no hablar del asesinato de la madre, especialmente porque ellos también están en su proceso de duelo. No obstante, en este caso resulta pertinente la advertencia que hacen Baldry et al. (2017) en el sentido de que, por más buenas intenciones que tengan los/as familiares, evitar el abordaje de este tema impide que los/as huérfanos/as hagan el luto respectivo (p. 85).

Así las cosas, las observaciones realizadas en torno a los desafíos que conlleva la atención emocional y psicológica de niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio reafirman la necesidad que ellos tienen de un acompañamiento psicológico intensivo y prolongado en el tiempo. De ahí que resulten preocupantes las distintas denuncias que se hicieron en torno a las falencias en la atención psicológica que deben prestar las instituciones públicas y privadas que trabajan en este campo.

A parte del caso 4, se encontraron inconsistencias en la atención psicológica ofrecida a los/as tres hermanos/as del caso 6. Los/as menores estuvieron en un centro de acogida durante el proceso de asignación de guarda legal. En este tiempo, ellos/as y las familias ampliadas contaron con el acompañamiento psicológico del SEDEGES y Defensoría. Sin embargo, llama la atención que los testimonios de los profesionales que trabajaron el mismo caso desde ambas instituciones reporten diagnósticos disímiles sobre el estado de los/as menores. De un lado, una psicóloga de Defensoría aseveró que:

La niña mayor estaba un poco consciente de lo que había sucedido, en cambio la otra pequeña y el pequeñito no. No se veía mucha afectación en ellos, además que se había derivado al área de familia para que puedan intervenir con la familia. Entonces, como ellos no han podido percibir el hecho, solamente tenían el concepto de las personas, de lo que habían comentado y dicho, en especial de la niña mayor, porque ellos no habían visto, no habían percibido el hecho ni nada de esas cosas. No había una afectación emocional grave, o que haya quedado un trauma para ellos o algo así. Sin embargo, obviamente había la pena, la nostalgia de haber perdido a su mamá y esas cosas.

(F6, comunicación personal, 20 de noviembre de 2011)

En contraste, el equipo del SEDEGES que acompañó el mismo caso aseguró que los/as hermanos/as “obviamente tienen una afectación traumática por todos los sucesos” (F2, comunicación personal, 26 de noviembre de 2019).

Este tipo de inconsistencias ponen en cuestión la idoneidad del servicio psicológico prestado por las instituciones públicas. Ante informaciones contrastantes sobre el mismo caso, se genera la duda de qué tan especializado está el personal para abordar estos casos. Al respecto se consultó a un psicólogo del Centro Juana Azurduy, quien afirmó que los/as huérfanos/as por feminicidio requieren de acompañamiento y atención especializada; no pueden ser tratados de manera estándar, ya que viven un proceso de duelo bastante estrepitoso (comunicación personal, 28 de noviembre de 2019). En esta misma dirección si tiene como precedente las afirmaciones de Ferrara (2018), según las cuales la atención a niños, niñas y adolescentes que resultan en orfandad tras un feminicidio siempre son difíciles para los equipos psiquiátricos (p. 71).

En adición a esta inquietud, es menester exponer otras limitaciones que se encontraron en relación con el personal de Defensoría. En primer lugar, una juez entrevistada aseguró que el tipo de contratación que tienen los/as funcionarios/as de esta institución impide que realicen un trabajo de calidad. Estas fueron sus afirmaciones en este sentido:

El personal que trabaja en Defensoría, primero, es personal que no tiene seguridad laboral, porque los cambian cualquier rato; segundo, les pagan muy mal; tercero, no tienen la formación ni la capacitación necesaria. Hacemos a veces el esfuerzo interinstitucional de capacitarlos y se les presenta un trabajo con mejor remuneración y se van, o de repente se les acaba su contrato y no los vuelven a contratar. Entonces es un poco invertir en la capacitación de recursos humanos y sensibilizarlos con la temática

– que obviamente sirve, porque desde donde vayan a trabajar van a tener la sensibilidad necesaria –, pero necesitamos en estos cargos profesionales capacitados para trabajar en la temática.

(F1, comunicación personal, 06 de noviembre de 2019).

Esta dinámica en la contratación se evidenció en la entrevista con una psicóloga de Defensoría, precisamente quien estuvo a cargo del último caso al que se hizo referencia. De acuerdo con sus comentarios, mientras estaban haciendo la intervención a la hija mayor de la víctima de feminicidio, la cambiaron de Defensoría, por lo que no pudo seguir atendiéndola (F6, comunicación personal, 20 de noviembre de 2019).

Otro indicador de la dificultad que representa este tipo de contratación se encuentra en el testimonio del abuelo del caso 1, quien explicó que las visitas con sus nietos y nieta se ven interrumpidas entre los meses de diciembre y febrero por falta de personal en Defensoría. Dicho en sus palabras:

Este personal es contratado por el municipio por un año. Por decirte, desde el 20 de enero hasta el 15 de diciembre lo suspenden. No hay gente allá, se queda un abogado, se queda la psicóloga, de resto no hay nada, todo es vacío. Están esperando a que vuelvan a contratar o que venga otra gente, hasta febrero más o menos.

(R1, comunicación personal, 08 de noviembre de 2019)

En segundo lugar, de acuerdo con información proporcionada por una trabajadora social de un hogar de acogida privado, los psicólogos de Defensoría, que deben hacer el acompañamiento a las familias que acogen a los/as huérfanos/as por feminicidio, en ocasiones solamente realizan el trabajo psicológico con el responsable legal (R6, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019). De ser esto cierto, quiere decir que no se está desarrollando el proceso de manera integral. Si no se involucra a los demás miembros de la familia que conviven con estos/as menores, existe el riesgo de que se desatiendan las necesidades de los unos y de los otros.

Uno de los testimonios de las familias entrevistadas da cuenta de la importancia de que toda la familia involucrada en el acogimiento tenga apoyo psicológico. La tía del caso 2, hermana de la víctima mortal, comunicó lo siguiente:

Con esto de mi hermana, les han traumatado a mis hijos. Mi hija menor, la más chiquitita, que tiene nueve años, ya no sale así, sale con un palo, con un filo. “Si es que alguien me quiere matar, yo lo voy a punzar con esto” dice. Así ya sale a la canchita de mi barrio – ni media cuadra es –. La han traumatado ya totalmente. Hasta mis hijos ese año que ha fallecido su tía, casi se han aplazado todos en la escuela. Es que es para todo trauma.

(R2, comunicación personal, 22 de noviembre de 2019).

En resumidas cuentas, con base en los hallazgos obtenidos en la presente investigación, podría afirmarse que existen deficiencias en la atención psicológica que prestan las instituciones públicas encargadas de atender a los/as familiares de las víctimas de feminicidio. Frente a esto, cabe reiterar que estos servicios son indispensables para el bienestar de dichas familias. Como bien lo señalan Baldry et al. (2017), los/as huérfanos/as por feminicidio tienen una necesidad urgente de ayuda terapéutica profesional; más aún, existe la necesidad de proporcionar atención y relaciones estables con profesionales solidarios a familias con antecedentes de violencia doméstica (p. 98).

Ahora bien, a parte de estas falencias en el sector público, también se obtuvo un hallazgo que resulta preocupante sobre un evento específico en el marco de atención psicológica proporcionada por una institución privada. La hermana mayor del caso 3, contó que una de sus hermanas fue acosada por el psicólogo que la estaba atendiendo en la entidad privada que los estaba acompañando. Este es un fragmento de la historia:

Le hacían supervisión, pero le ha querido dar un beso. Yo eso le dije al SIJPLUS y le dije a la directora [de la entidad]. Y al final no le han retirado, sigue trabajando el joven ahí, ¿con qué cara íbamos a ir nosotros allá? A pesar de que ella está bien mal. A Santa Cruz la acompañó ese joven y la había invitado a comer y se ha querido despedir de beso. Hemos dicho a la directora, pero no han dado importancia, no nos han escuchado. O sea, prácticamente buscamos ayuda y más problemas aparecen.

(R3, comunicación personal, 02 de diciembre de 2019).

Este es claramente un hecho de revictimización que merece ser visibilizado. Entre otras cosas, la actuación de este psicólogo constituye un acto de violencia de género. De ahí que se reitere la recomendación presentada por Alianza por la Solidaridad (2015) en relación con la necesidad de sensibilizar a los/as servidores sociales en materia de género (p. 76). Esta es la única manera en la que se podrán evitar conductas basadas en una mentalidad patriarcal.

Recapitulando, el proceso de reubicación familiar de niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad a raíz de un feminicidio es complejo. En los casos en los que los/as huérfanos/as habían convivido previamente con la familia de acogida, la adaptación suele ser más sencilla, aunque existen excepciones. De otro lado, cuando hay un proceso de disputa entre las familias materna y paterna por la guarda legal, generalmente tienen lugar hechos conflictivos en los que se involucra a los/as menores. Por otra parte, en situaciones en las que existen dinámicas de violencia el interior de la familia de acogida, los/as huérfanos/as corren en el riesgo de ser revictimizados.

Sumado a esto, la convivencia tras el acogimiento también representa dificultades. Los hallazgos de la presente investigación apuntan a que las principales tienen que ver con la manutención de los/as huérfanos/as y con la atención y el acompañamiento psicológico especializado que requieren tras el evento traumático del feminicidio. Por consiguiente, es indispensable que tanto los menores como las familias que los acogen cuenten con un apoyo profesional cercano y continuo durante el proceso de adaptación.

5.2.8.

En búsqueda de un hogar: el acogimiento de los/as huérfanos/as en centros públicos y privados

Cuando definitivamente no es posible reintegrar a los/as menores a su familia, sólo como última instancia, se procede a ingresarlos/as a un centro de acogida que puede ser público o privado. De acuerdo con una trabajadora social con experiencia en ambos sectores, existen dos diferencias fundamentales entre ambos. Lo primero es que, contrario a lo que sucede en los centros públicos, la continuidad del personal está garantizada en los hogares privados. Prueba de esto es que ella lleva 15 años trabajando en el mismo lugar. La idea es que los niños, niñas y adolescentes cuenten con una misma persona que se encarga siempre de ellos.

Lo segundo es que en los hogares privados normalmente se dispone de los recursos requeridos de manera oportuna (R6, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019). Por su parte, en los centros del Estado generalmente existen demoras en la asignación de recursos, lo que entorpece la atención de los menores. En este sentido, un funcionario de Fiscalía aseveró que, a pesar de contar con presupuesto del gobierno, en los centros de acogida públicos no se cuida a los menores como se debería. Sobre esto señala, por ejemplo, que en una misma instalación se encuentran niños, niñas y adolescentes de muy variadas problemáticas. Es decir, además de menores en condición de orfandad o abandono, pueden estar ahí menores que han cometido delitos (F5, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019).

Ahora, independientemente del tema de los recursos, en las entrevistas realizadas a funcionarios de hogares públicos y privados, se encontró que los/as huérfanos/as por feminicidio generalmente expresan el deseo de tener a una familia. De ahí que las relaciones que se establecen al interior de estos centros suelen tener un carácter familiar. Dicho de otro modo, los niños, niñas y adolescentes suelen considerar a los otros menores como sus hermanos/as y a los/as profesionales encargados de su cuidado les asignan roles maternos y paternos.

Al respecto, es preciso señalar que la manera en la que los/as funcionarios/as entrevistados manejan esta dinámica es bastante diferente. Por un lado, la trabajadora social del hogar privado explicó que para ellos es importante fomentar relaciones estables con los/as huérfanos/as, en aras de generarles confianza y seguridad, y de desarrollar en ellos un sentido de pertenencia (R6, comunicación personal, 07 de noviembre de 2019). De otro lado, la psicóloga de uno de los centros de acogida coordinados por SEDEGES señaló que, si bien la idea es garantizar que los niños, niñas y adolescentes acogidos se sientan a gusto, no se debe permitir que vean a los/as funcionarios/as como figuras paternas o maternas, ya que pierden el respeto de que son profesionales. Además, insiste en que en todo caso se debe buscar la manera de lograr la reintegración con sus familias ampliadas (F4, comunicación personal, 26 de noviembre de 2011). Así pues, la diferencia de fondo radica en el debate de si se debe institucionalizar o no a estos menores. Mientras que en los hogares privados esto se considera una buena alternativa ante la ausencia de una familia adecuada para asumir la responsabilidad de los/as huérfanos/as, en los centros del Estado se prioriza la búsqueda de un familiar que asuma la guarda legal.

Finalmente, aparte del debate anterior, una limitación común que se evidenció de igual manera en todos los centros de acogida es que, dadas las restricciones que imponen para el ingreso de menores según sexo y género, suele suceder que hermanos/as de distinto sexo y con diferencias grandes de edad normalmente son separados. Esta es una condición que merece evaluarse, ya que, en casos de orfandad por feminicidio, puede ser que los/as hermanos/as sean el único vínculo familiar con el que puedan contar.

En síntesis, los niños, niñas y adolescentes que han quedado en orfandad tras el feminicidio e ingresan a un centro de acogida, lo hacen únicamente ante la imposibilidad de reubicarlos con sus familias ampliadas. Así las cosas, estos centros se convierten en su referente de familia. Precisamente por este motivo, el personal que se encarga de su cuidado asume el compromiso de garantizar su bienestar. En este sentido, surge el debate de si estos menores deben ser institucionalizados o no; es decir, si se deben adjudicar a los centros de acogida como su responsabilidad de manera permanente (hasta la mayoría de edad). Aunque se entiende el planteamiento de los centros del Estado según el cual no se les debe quitar a los/as familiares la responsabilidad de cuidar a estos/as menores, no se puede desconocer que los casos de orfandad por feminicidio conllevan dificultades particulares. Y es que puede ocurrir que las familias ampliadas definitivamente no tengan la capacidad para cuidarlos/as, ya sea por motivos económicos o porque ellos mismos han sido afectados emocional y psicológicamente por el feminicidio. En este orden de ideas, este es un punto sobre el cual es preciso profundizar el debate.

5.2.9.

Entre el dolor y el amor: relación del feminicida con sus hijos

En términos de lazos familiares, hasta el momento, sólo se han presentado los hallazgos obtenidos en esta investigación en lo que respecta a las relaciones de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio con sus familias ampliadas. No obstante, en las entrevistas realizadas también fue posible identificar las dinámicas generales de la relación de los/as menores con sus padres en todos los casos analizados. A grandes rasgos, esto fue lo que se encontró:

- ▶ En los casos 2 y 3 el padre había fallecido antes del feminicidio de la madre. En el caso 2, el rol paterno lo ha asumido de cierto modo la pareja de la hermana mayor de los seis hermanos, él ayuda en su manutención y cuidado. En el caso 3, dicho rol le corresponde al esposo de la tía que acogió a la adolescente. De acuerdo con la tía, él está pendiente de ella y responde con parte de los gastos de su mantenimiento.
- ▶ En el caso 1, los tres hermanos aún viven con su padre. Él ya fue sentenciado por feminicidio, pero apeló a esta decisión. Durante la mayor parte el proceso judicial ha estado bajo detención domiciliaria. Según el abuelo paterno, los niños y la niña están permanentemente vigilados por su papá y, en ocasiones, han demostrado temor extremo al pensar que lo pueden hacer enfadar de alguna manera.
- ▶ En el caso 4, el hermano mayor tiene otro padre, expareja de su madre, él le da asistencia mensual, pero no se encarga de su cuidado. Los otros dos hermanos no tienen ningún contacto con su padre, quien cometió el feminicidio. Sin embargo, según cuenta su tía, en una ocasión el menor preguntó en dónde queda la cárcel.

- ▶ En el caso 5, el niño no tiene contacto con su padre. Su abuela materna sólo permite que la familia paterna visite al niño en su casa. Antes permitía que salieran, pero se enteró de que lo llevaron a la cárcel a ver a su padre y, desde ese momento, no lo deja solo con ellos. La abuela asegura que cuando su madre aún vivía y el niño era bebé, el padre también intentó hacerle daño. Le da miedo que lo vuelva a probar, especialmente porque ni él ni su familia han cumplido con la asistencia legal a la que están obligados.
- ▶ En el caso 6, los tres hermanos viven con sus abuelos paternos y visitan frecuentemente a su papá en la cárcel. Según los funcionarios que los han acompañado, las niñas y el niño siempre demostraron gran cercanía a su papá, aun siendo conscientes de que él es el responsable de la muerte de su madre.
- ▶ En el caso 7, los menores no tienen contacto alguno con su padre ni con familia ampliada. Su papá asesinó a su mamá porque ella le reclamaba la asistencia familiar para sus hijos, la cual él siempre se negó a proporcionar.

Ante estos hallazgos, podría decirse que no hay un patrón general en lo que respecta a la relación entre los hijos e hijas de mujeres fallecidas por feminicidio y su padre, siendo éste el responsable del crimen. Aunque en tres casos es claro que los/as menores no tienen contacto con su progenitor, no fue posible determinar si es por voluntad propia o por decisión de las familias que los han acogido. Similarmente, en el caso en el que los niños y la niña viven aún con su padre, se sabe que esta decisión fue tomada por la Defensoría. Según el abuelo, sus nietos y nieta suelen cambiar su testimonio en Defensoría sobre con quién quieren vivir; lo que da a entender que no es claro qué sienten viviendo con quien asesinó a su madre.

De otro lado, llama la atención el caso de los hermanos que viven con sus abuelos paternos y que visitan con frecuencia a su padre en la cárcel. Esta experiencia pone en evidencia el escenario de alta complejidad emocional al que se ven expuestos los hijos e hijas de madres asesinadas por sus padres. Paralelamente a hacer el duelo de su madre, deben determinar qué tipo de relación quieren tener con su otro progenitor, quien es el responsable de ese dolor. En este orden de ideas, se reitera la necesidad de un acompañamiento profesional cercano a los/as huérfanos/as por feminicidio y a sus familias, incluyendo a su padre.



Conclusiones



El asesinato misógino de niñas y mujeres es el evento culminante de un continuo de violencia de género. Es un hecho que refleja claramente una mentalidad patriarcal que considera que el hombre tiene el control total sobre la mujer, incluso sobre su derecho a vivir. El uso de los términos femicidio y feminicidio ha permitido hacer visible esta realidad. Como consecuencia del surgimiento y divulgación de estas palabras, la violencia contra la mujer y el asesinato de mujeres basado en género ha dejado de considerarse como un asunto que recae en el ámbito privado y ha empezado a entenderse como un asunto público. De ahí que hoy en día exista normatividad internacional y legislaciones nacionales con las que los Estados reconocen su deber de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Bolivia es un ejemplo de tales Estados. En 2013 aprobó la Ley No. 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y con ella se tipificó el delito de feminicidio. Aproximadamente seis años después su implementación, aún se evidencia en el país una dinámica recurrente de violencia contra la mujer. Prueba de ello es que es el país de Sud América con la más alta tasa de feminicidios. Datos como este ponen de manifiesto que no ha habido un cambio a nivel de estructuras y comportamientos que permita erradicar definitivamente la violencia machista. Es decir, no ha habido un cambio en las causas de este problema. No obstante, gracias a la Ley y a las diferentes instituciones que trabajan en su aplicación, se cuenta actualmente con mecanismos para abordarlo. Aunque no parezca suficiente en un primer momento, el reconocimiento de la violencia contra la mujer y sus expresiones como delito es un paso significativo hacia las transformaciones institucionales, sociales y culturales requeridas para eliminar la violencia de género.

Ahora, a pesar del avance que ha habido en el abordaje de la violencia contra la mujer, hay otras víctimas de esta violencia que han quedado invisibilizadas: los hijos e hijas de las mujeres fallecidas por feminicidio. En la normativa vigente a nivel internacional se hace referencia de manera general a la necesidad de reparar integralmente a víctimas indirectas, colaterales o secundarias por feminicidio. No existe un marco normativo específico para la atención de los niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad al morir su madre a manos de su padre (o figura paterna). En Bolivia específicamente, la investigación por feminicidio se centra exclusivamente en el agresor. Muestra de esto es no se hace un registro del número de hijos/as de la víctima mortal. Así las cosas, las necesidades de estos menores, quienes quedan en un alto grado de desprotección, son relegadas e ignoradas.

Recientemente, este tema ha empezado a hacer parte de la agenda pública en ciertos países. En Latinoamérica, por ejemplo, Uruguay, Argentina y Ecuador han adoptado leyes específicas para el apoyo financiero a estos menores. En esta misma dirección, en Bolivia, la necesidad de atender a niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio ha comenzado a ser discutida en los últimos meses por los funcionarios públicos que desde diversas instituciones trabajan para eliminar la violencia contra la mujer. De ahí que exista el Proyecto de Ley de Medidas de asistencia estatal integral a hijas e hijos víctimas de feminicidio, el cual fue presentado por la Defensoría del Pueblo a la Asamblea legislativa en julio del presente año. Aunque lastimosamente todavía no hay respuesta oficial sobre el proyecto, es un paso significativo para dar a conocer la importancia de identificar y atender las necesidades particulares de los menores que quedan en orfandad tras el evento traumático del feminicidio de su madre.

La presente investigación tiene la intención de ser un aporte para este debate emergente en el país. A grandes rasgos, los principales hallazgos obtenidos reafirman el olvido en el que han quedado estos niños, niñas y adolescentes. No hay registro oficial de quiénes son, quién los cuida y en qué condiciones viven. De 19 casos de feminicidio ocurridos entre 2013 y 2018, en 12 quedaron menores huérfanos/as. En siete de estos casos fue posible contactar a los responsables de los hijos e hijas de la víctima de feminicidio. Así, se pudo determinar que cuatro viven con familias ampliadas maternas, uno con la familia ampliada paterna, uno con su padre (quién está en etapa de apelación a la sentencia en su contra por feminicidio) y uno en un hogar de acogida privado.

Al entrevistar a las personas que están al cuidado de estos menores se encontró que todas tenían algún tipo de reclamo frente a la atención recibida por las instituciones públicas durante el proceso de investigación por feminicidio y de guarda legal. En general, a partir de estos testimonios, se evidenció que: i) no reciben información clara sobre la ruta de atención ni del proceso legal; ii) permanentemente deben asumir gastos monetarios para cubrir los trámites legales (investigadores, fotocopias, transporte, etc.), además deben hacer inversiones en tiempo significativas; iii) en ocasiones, reciben trato despectivo por parte de los/as funcionarios/as públicos, quienes muestran molestia tras recibir preguntas por el estado del proceso legal o hacen comentarios despectivos sobre la víctima mortal.

De otra parte, se observó que el proceso de reubicación familiar de los/as menores es altamente complejo. En cuatro casos, los/as huérfanos/as fueron acogidos inmediatamente por las familias maternas; en dos hubo disputa legal por la guarda (una todavía en proceso); y uno fue acogido inicialmente por su familia materna, pero después ingresado a un hogar de acogida privado. En la mayoría los casos, con diferencias en grado y matices, los menores quedaron involucrados en dinámicas conflictivas entre las familias de su padre y de su madre, puesto que hay expresiones de culpa de un lado hacia otro sobre el crimen ocurrido.

En adición, los responsables de los/as menores manifestaron dificultades en su acogimiento dada la carga económica que ello implica, pero más aún, porque no saben cómo acompañarlos en el duelo traumático que viven. Así pues, si bien todos los entrevistados hicieron explícito que es difícil asegurar los gastos de alimentación, educación, salud y transporte de los/as huérfanos/as, la mayoría hizo especial énfasis en la impotencia que sienten para tratar comportamientos y actitudes que catalogaron como difíciles. Se hizo referencia a temas como enuresis, timidez extrema, aislamiento, intolerancia a la frustración, alcoholismo, bajo desempeño escolar y, en un par de casos, recreación de violencia.

Ante esta situación, la mayoría de los/as entrevistados/as reclamó la falta de acompañamiento psicológico adecuado por parte de instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales. De otra parte, se encontró que cuando no es posible reubicar a los/as huérfanos/as en una familia ampliada, entonces se procede a ingresarlos a un centro de acogida, ya sea público o privado. En este respecto, se pudo establecer que existen diferencias entre ambos tipos de institución en término de recursos, personal y enfoque de la atención.

Según manifestaron distintos/as funcionarios/as entrevistados/as, hogares privados usualmente disponen de sus recursos de manera más ágil, es decir, no hay retrasos en la adquisición de los insumos requeridos para la atención de los menores; cosa que ocurre con cierta frecuencia en los centros del Estado. Sumado a esto, se constató que el tipo de contratación del personal también difiere, mientras en los hogares privados tienen contratos estables y de largo plazo, en los centros públicos existe una alta rotación de funcionarios/as que, además, tienen sueldos muy bajos. Lo anterior tiene impacto negativo en la atención de los menores y sus familias, ya que no hay continuidad en su acompañamiento ni tratamiento. Adicionalmente, se observó que el enfoque de la atención a los/as huérfanos/as también varía.

En los hogares privados la intención es acompañarlos en el largo plazo y generar en ellos/as un sentido de pertenencia, por su parte, los centros estatales exaltan el carácter temporal del acogimiento, argumentando que los menores no deben ser alejados de sus familias extensas y que ellas deben asumir su responsabilidad para con ellos.

Finalmente, en lo que respecta a la relación de estos niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio tienen con su padre, se evidenció que, por lo general, no tienen contacto. No obstante, no fue posible determinar si esto es producto de su voluntad, o si en esta decisión tiene influencia la familia de acogimiento. En este punto específico llamó la atención un caso en el que las hijas e hijo viven con la familia ampliada paterna y visitan frecuentemente a su padre en la cárcel. Según explicaron los funcionarios que los atendieron, ellos/as siempre manifestaron mayor cercanía a su padre y, a pesar de ser conscientes de que él es el responsable de la muerte de su madre, no dejan de verlo a él como su figura paterna.

En todo caso, aparte de esta situación, la tendencia que se observa es que los padres responsables de feminicidio no son cercanos a sus hijos/as y no toman responsabilidad por su manutención.

Ante este panorama, la principal reflexión que esta investigación pretende poner en consideración es que los niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de feminicidio deben ser vistos como sujetos vulnerables que merecen atención especial por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto. Se trata de menores de edad que viven un trauma estrepitoso, ya que pierden al mismo tiempo a su madre, quien fallece, y a su padre (o figura paterna), quien normalmente es encarcelado. Paralelamente, las familias ampliadas deben vivir su propio proceso emocional de asimilación de la muerte de una hija o del ingreso de su hijo a la cárcel. Por su parte, las instituciones públicas que tienen que atender los hechos de feminicidio se centran exclusivamente en el proceso judicial del perpetrador. De este modo, los/as ahora huérfanos/as resultan ignorados y desprotegidos: rodeados de familiares que no saben cómo manejar una situación traumática de alta complejidad y frente a un Estado que desconoce cualquier responsabilidad mayor a reubicarlos con sus familiares.

Así las cosas, el llamado que se hace es a reconocer que estos niños, niñas y adolescentes requieren de atención y cuidados especiales que sobrepasan los límites y las capacidades del ámbito familiar. Hoy en día se entiende que la violencia contra la mujer tiene componentes sociales y culturales y, por eso mismo, se reconoce la necesidad de intervención del Estado para eliminarla. Igualmente, se debe poner en la agenda la discusión sobre el rol que tiene el Estado, como garante del interés superior del niño, para asegurar que estos menores tengan una vida digna y puedan desarrollarse a plenitud, a pesar del evento traumático del que fueron víctimas. En seguida, se presentan algunas recomendaciones que apuntan en esta dirección.

Recomendaciones





Primeramente, se debe reconocer a los niños, niñas y adolescentes como población vulnerable. Son las otras víctimas del feminicidio que, en aras de reconstruir su vida a pesar del hecho traumático del asesinato de su madre, requieren tratamiento, acompañamiento y cuidado especializado. En este sentido, las familias ampliadas deben ser conscientes del grado de fragilidad en el que resultan estos menores y, por su parte, el Estado debe garantizar una debida ruta de atención a corto, mediano y largo plazo. De esta manera, se podría abordar el trauma de manera integral y comprehensiva. Con base en esta recomendación principal, se sugiere también:

► I

Determinar una ruta de atención clara con funciones específicamente asignadas a las instituciones públicas que ya trabajan en la investigación de feminicidios y en la atención de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por este delito, a saber: Policía, Fiscalía Departamental, SEDEGES, Juzgado de Niñez y Adolescencia, entre otros. Los funcionarios que trabajen estos casos deben tener conocimiento sobre cómo trabajar con trauma en menores de edad, deben estar sensibilizados en la temática y deben actuar siempre bajo la ética del cuidado.

▶ 2

Garantizar que los trámites cumplan con el principio de gratuidad. Todas las personas deben tener acceso al derecho a la justicia sin necesidad de dinero. Además, se debe propender por la agilidad de los trámites, de modo que la tramitación de los procesos judiciales como el de la guarda legal no representen costos significativos en tiempo.

▶ 3

Poner en consideración el Proyecto de Ley de Medidas de asistencia estatal integral a hijas e hijos víctimas de feminicidio presentado por la Defensoría del Pueblo. Se trata de una propuesta integral que reconoce que la atención que merecen los/as huérfanos/as por feminicidio va más allá de la asistencia netamente económica y que implica una serie de medidas de diversa índole orientadas a garantizar su bienestar.

▶ 4

Como ya se señala en el Proyecto de Ley, el tema de registro es fundamental para la adecuada atención de estos menores. En este sentido, se recomienda cumplir con las estipulaciones del Artículo 184, Literal D del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Las disposiciones en él establecidas permitirían tener información preliminar suficiente para la identificación y registro de los menores. Igualmente, se considera indispensable que tal registro sea unificado y que a él tengan acceso todas las instituciones públicas cuya misión esté dirigida a la atención de esta población.

▶ 5

Al igual que los sugiere el Proyecto de Ley, y tomando en consideración los testimonios recolectados en la presente investigación, se considera pertinente: i) otorgar asistencia económica mensual para la manutención de los/as huérfanos/as por feminicidio, ii) establecer un régimen de descuentos para facilitar los gastos de manutención; iii) asegurar la inamovilidad laboral de las personas que tengan responsabilidad legal del cuidado de huérfanos/as por feminicidio; iv) garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo (educación básica, secundaria y superior). La implementación de estas medidas de manera conjunta permitiría cubrir las necesidades básicas de los menores.

▶ 6

Permitir el acceso a centros culturales, artísticos y de deporte como complemento a las actividades propias del sistema educativo. Además de fortalecer otro tipo de habilidades distintas a las cognitivas, esta medida podría tener un efecto a nivel terapéutico. La cultura, las artes y el deporte pueden servir como instrumentos de catarsis.

▶ 7

Asegurar el cubrimiento en salud de huérfanos/as por feminicidio. Independientemente de sus condiciones económicas, estos menores deben tener garantizado el acceso al sistema de salud. Especialmente, porque el trauma causado por el feminicidio puede, a su vez, generar afecciones psicosomáticas.

▶ 8

Profundizar en las propuestas en materia de salud mental estipuladas en el Proyecto de Ley. Dado el carácter traumático de toda la situación que viven niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio desde el momento del crimen, se considera indispensable que cuenten con acceso a servicios de atención psicológica especializada de urgencia, así como en el mediano y largo plazo.

▶ 9

Brindar atención en salud mental a las familias ampliadas materna y paterna. Estas familias generalmente libran disputas en las cuales cada una culpa a la otra por la tragedia del feminicidio. Aunque esto se considera parte del propio duelo que cada familiar está afrontando, ya sea por la muerte de la mujer o por el encarcelamiento del hombre, normalmente los/as huérfanos/as suelen quedar involucrados en dichas dinámicas conflictivas. Por este motivo, es preciso proporcionar el correspondiente acompañamiento y tratamiento psicológico a los/as familiares. Si ellos afrontan su duelo sanamente, es posible prevenir la revictimización de los menores.

▶ 10

Prestar atención en salud mental al padre o figura paterna (en caso de que haya sido el autor del feminicidio). Sobre todo, si los menores tienen interés en tener contacto con él y viceversa, es preciso contar con un acompañamiento que permita que se reestablezcan los lazos familiares abordando las secuelas del hecho traumático del feminicidio.

▶ 11

Capacitar y/o contratar personal en psicología especializado en tratamiento de trauma en menores. Según estudios, los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio suelen presentar cuadros psiquiátricos complejos, especialmente si fueron testigos del crimen. De ahí que su atención tenga que ser especializada y no puedan ser tratados de manera estándar.

▶ 12

Garantizar al personal que trabaja en la atención de huérfanos/as por feminicidios tenga condiciones laborales estables y una remuneración adecuada. La alta rotación de este personal suele tener impactos negativos en los menores, en tanto no logran establecer un contacto permanente ni cercano. Más aún, se corre el riesgo de revictimizarlos en la medida en que deben contar varias veces su historia.

▶ 13

Ejercer supervisión y control estricto a organizaciones privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. Dado el alto grado de vulnerabilidad de estos menores, y habiendo identificado posibles hechos de revictimización por personal de este tipo de organizaciones, se considera indispensable que existan controles externos al trabajo que ellas realizan. Se debe verificar que su personal tenga las calificaciones requeridas para la atención de menores que han vivido traumas y que mantengan un comportamiento respetuoso y responsable en el cumplimiento de sus funciones.

►14

Considerar someter a discusión el Artículo 36 de la Ley No. 348. Según este artículo, en caso de resultar huérfanos niños, niñas y/o adolescentes por feminicidio, los menores deben ser entregados de manera inmediata a la familia ampliada materna mientras se decide su situación legal. Aunque se entiende que la intención de fondo es proteger al menor de cualquier riesgo, en la presente investigación se tuvo conocimiento de un caso de feminicidio en donde todos los estudios sociopsicológicos de los/as huérfanos/as y de sus familias ampliadas demostraron que la familia materna no era idónea para cuidar a los menores. Dado este precedente, y teniendo en cuenta que hay familias que involucran a los huérfanos/as en discusiones sobre su padre o su madre, se considera relevante poner en duda el supuesto de que ellos necesariamente van a recibir mejores cuidados al estar con su familia materna.

►15

Asegurar condiciones dignas para los niños, niñas y adolescentes que ingresan a hogares de acogida ya sea públicos o privados. En estos centros se deben contar con condiciones dignas de vivienda, alimentación, educación y salud, así como con acompañamiento y cuidado profesional de manera permanente. Los profesionales que trabajan en estos lugares deben tener la vocación de cuidado que les permita garantizar un tratamiento con calidad y calidez a los menores de edad.

►16

Revisar la directriz que se ha impuesto en las diferentes instituciones públicas que apunta a que los menores no deben ser institucionalizados; es decir, que se debe mantener la prioridad de reintegrarlos a familias ampliadas antes que ser acogidos por los servicios estatales. Se entiende que es importante no desvincular a los menores de sus familias y que ellas deben asumir su responsabilidad para con ellos/as, no obstante, es posible que en determinadas circunstancias las familias ampliadas no puedan garantizar un ambiente idóneo para el acogimiento de los menores. Teniendo en cuenta especialmente el alto grado de vulnerabilidad de los/as huérfanos/as por feminicidio, se considera indispensable que el Estado tenga las capacidades de asumir el cuidado de estos menores en caso de que no cuenten con una familia extensa que pueda hacerlo. Dicho de otro modo, tener como prioridad la reintegración familiar de los menores no puede ser justificativo de asignar esta responsabilidad a una familia en cualquier condición.

►17

Continuar y reforzar el trabajo desde los ámbitos judicial y legislativo, pero también social y cultural, para erradicar la violencia contra la mujer. Esta es la única manera en la que se podrá evitar la ocurrencia de la tragedia de los niños, niñas y huérfanos por feminicidio.

En suma, este conjunto de recomendaciones apunta a una reparación integral de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. Ya que la muerte violenta de su madre a manos de su padre representa el resquebrajamiento de su entorno de cuidado, se considera indispensable que estos menores reciban apoyo y acompañamiento desde distintos ámbitos para la reconstrucción de sus vidas. Así pues, el mensaje que se pretende dejar con esta investigación se dirige a las familias, al Estado y a la sociedad en general, y es que los/as huérfanos/as por feminicidio son testigos de la muerte y la desgracia, por ello, requieren de toda su atención y cuidado para recobrar el amor a la vida.



Referencias bibliográficas

- ▶ Asamblea General de Naciones Unidas. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- ▶ Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- ▶ Baldry, A., Kapardis, A. & Konstantinou, M. (2017) A Qualitative Study of Intimate Partner Femicide and Orphans in Cyprus. *Qualitative Sociology Review*, 13(3): 80 - 100
- ▶ Campaña Únete: Pintemos Bolivia de Naranja (2019) Cifras sobre violencia contra las mujeres en Chuquisaca.
- ▶ Carbajal, M (2007) El feminicidio, sus causas y significados. *Mujeres en Red*, el periódico feminista. Recuperado de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1228>
- ▶ Centro de Información y Desarrollo de la Mujer – CIDEM (2015) El CIDEM y sus aportes para incorporar el feminicidio como delito en la normativa nacional.
- ▶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2019) Solo en 2018 al menos 3.529 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 25 países de América Latina y el Caribe: CEPAL Disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/solo-2018-al-menos-3529-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-25-paises-america-latina>
- ▶ Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI, Declaración sobre feminicidio (15 de agosto de 2008). Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>
- ▶ Defensoría del Pueblo – Estado Plurinacional de Bolivia (2019) Proyecto de Ley de Medidas de asistencia estatal integral a hijas e hijos víctimas de feminicidio. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/proyecto-de-ley-de-medidas-de-asistencia-estatal-integral-a-hijas-e-hijos-victimas-de-feminicidio.pdf>
- ▶ Ferrara, P. (2018) Murdered women’s children: A social emergency and gloomy reality. *Signa Vitae*, 14(1): 71 – 74.
- ▶ Gidi, C. (2014) El héroe trágico en el teatro de Rodolfo Usigli y Elena Garro. *Anagnórisis. Revista de investigación teatral*, No. 9: 53-77 ISSN: 2013-6986

- ▶ John Lenon & Paul McCartney (1967). BBC1
- ▶ Lagarde, M. (2005) Por la vida y la libertad de las mujeres. 1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión.
- ▶ Ley No. 696. Registro Oficial. Quito, Ecuador, 8 de marzo de 2019.
- ▶ Ley No. 27.452. Ley Brisa. Boletín Oficial. Buenos Aires, Argentina, 26 de julio de 2018.
- ▶ Ley No. 18.850. Registro Nacional de Leyes y Decretos. Montevideo, Uruguay, 16 de diciembre de 2011
- ▶ Ley No. 528. Código Niño, Niñas, Adolescente. Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, noviembre de 2018.
- ▶ Ley No. 348. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz, Bolivia, 9 de marzo de 2013.
- ▶ Maná (1992). ¿Dónde jugarán los niños? Warner Music Latina
- ▶ Martínez, H. (2018) En 25 años van 1.779 feminicidios en Ciudad Juárez. El Heraldo de México. Recuperado de: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/en-25-anos-van-1775-feminicidios-en-ciudad-juarez/>
- ▶ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional & Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (2017) Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/documentos/encuesta-prevalencia-caracteristicas-la-violencia-mujeres-2016>
- ▶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ACNUDH, Comité para la eliminación de la discriminación de la mujer (s.f.). Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>
- ▶ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (2014). Disponible en: <https://ecuador.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/10/modelo-de-protocolo-latinoamericano>
- ▶ ONU Mujeres (2017) ONU Mujeres urge a unir fuerzas desde todos los sectores para poner fin a los feminicidios / femicidios en América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/12/alto-al-feminicidio>

- ▶ Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. 09 de junio de 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-6I.html>

- ▶ Organización de Estados Americanos (s.f.) ¿Qué es el MESECVI? Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

- ▶ Pérez, R., Ritro, A. Spatocco, P. & Tejada, A. Canción para un niño en la calle. Warner Chappell Music Argentina, Editorial Lagos, Sadaic Latin Copyrights, Inc.

- ▶ UNODC, Global Study on Homicide 2018 (Vienna, 2018). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

- ▶ La resolución 70/176 de la Asamblea General “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género” A/RES/70/176 (17 de diciembre de 2015), disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/70/176>

- ▶ La resolución 68/191 de la Asamblea General “Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género” A/RES/68/191 (18 de diciembre de 2013), disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/68/191>

- ▶ Pedro Guerra & Jorge Drexler (2014). Directo Libertad 8. España. Sony Music Entertainment

- ▶ Russell, D. (2011) The Importance and Origin of the Term Femicide. Recuperado de: https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html

- ▶ Russell, D. (2012) Defining Femicide. Recuperado de: <https://www.dianarussell.com/defining-femicide-.html>

- ▶ Torres, C. (2017). Mamita Adela, veneración al sufrimiento. Disponible en: https://correodelsur.com/cultura/20170605_esta-es-la-cronica-de-cleidy-torres-duran-la-surense-que-gano-el-premio-pedro-rivero-mercado.html



Con apoyo de:



Proyecto de Publicación
de las Naciones Unidas